

Número 33.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y diez minutos del viernes, día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Despacho de Alcaldía, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2016.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, número 32, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

- 2.1.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Rota, correspondiente al ejercicio 2014.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 164, de 29 de agosto, página 2, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Rota, correspondiente al ejercicio 2014, que está integrada por la del propio Ayuntamiento, sus organismos autónomos: Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente; Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte; Fundación Municipal para el Turismo y el Comercio y Organismo Autónomo de Recaudación; así como por las sociedades mercantiles de capital íntegro municipal: Aguas de Rota, empresa municipal, S.A. (AREMSA); Sociedad Urbanística de Rota, S.A. (SURSA); Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U. (SODESA) y Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., , por un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la presente publicación, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

- 2.2.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el procedimiento abierto para la contratación del servicio de atención sanitaria y asistencia en la Residencia Municipal de Ancianos "Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos".**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 163, de 26 de agosto, página 4, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el procedimiento abierto para la contratación del servicio de atención sanitaria y asistencia en la Residencia Municipal de Ancianos "Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos".

- 2.3.- Orden de 11 de agosto de 2016, por la que se convocan en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2016 las ayudas a la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la Asociación Europea de Innovación (AEI) en materia de**

productividad y sostenibilidad agrícolas, para la realización de proyectos piloto y el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores agrícola, alimentario y forestal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 165, de 29 de agosto de 2016, de la publicación de la Orden de 11 de agosto de 2016, por la que se convocan en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2016 las ayudas a la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la Asociación Europea de Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, para la realización de proyectos piloto y el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores agrícola, alimentario y forestal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Oficina de Fomento Económico, debiendo darse la máxima publicidad.

Asimismo, se acuerda dar traslado de la Orden a la Delegación Municipal de Agricultura.

2.4.- Orden de 23 de agosto de 2016, por la que se efectúa convocatoria extraordinaria de las ayudas del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo para el ejercicio 2016, al amparo de la Orden de 17 de febrero de 2016, por la que se establece el procedimiento para la aprobación de los planes y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en la reestructuración y reconversión del viñedo dentro del Programa de apoyo al sector vitivinícola español 2014-2018.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 165, de 29 de agosto de 2016, de la publicación de la Orden de 23 de agosto de 2016, por la que se efectúa convocatoria extraordinaria de las ayudas del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo para el ejercicio 2016, al amparo de la Orden de 17 de febrero de 2016, por la que se establece el procedimiento para la aprobación de los planes y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en la reestructuración y reconversión

del viñedo dentro del Programa de apoyo al sector vitivinícola español 2014-2918.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Oficina de Fomento Económico, debiendo darse la máxima publicidad.

Asimismo, se acuerda dar traslado de la Orden a la Delegación Municipal de Agricultura.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Núm. [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº 26/2015 Sancionador, incoado a D. [REDACTED], como constructor de actos urbanísticos sin licencia consistentes en adaptación de local a clínica dental, en Avda. [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/08/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] como constructor de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en adaptación de local a clínica dental, en Avda. [REDACTED] emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril,

Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora RD 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado por edictos la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de setecientos cincuenta euros (750 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 13.2 y 16.1 del Reglamento para El Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por RD. 1398/1993 de 4 de agosto, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado reglamento, en consecuencia, se propone una sanción de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 euros) a D. [REDACTED] como responsable de una infracción grave tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer una sanción de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 euros) a D. [REDACTED] como responsable de una infracción grave tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, imponer a D. [REDACTED] una sanción por importe de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750,00) como responsable de una infracción grave tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.2.-

Núm. [REDACTED] de [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reforma de caseta de conserje, en Avda. [REDACTED] de Costa Ballena, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/08/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] como promotora de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en reforma de caseta de conserje, en la Urbanización Playa del Lar en Avda. [REDACTED] de Costa Ballena, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de ciento cincuenta euros (150 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 13.2 y 16.1 del Reglamento para El Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por RD. 1398/1993 de 4 de agosto, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado reglamento, en consecuencia, se propone una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros) a [REDACTED] como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre. ”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros) a [REDACTED] como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, imponer a la [REDACTED], una sanción por importe de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00) como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.3.- Núm. [REDACTED] de D. [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en vallado frontal y lateral de parcela con postes prefabricados (78 ml) y sombrero de 30 m2 con la misma estructura y tela que la valla, en parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 18/08/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en vallado frontal y lateral de parcela con postes prefabricados (78 ml) y sombrero de 30 m2 con la misma estructura y tela que la valla, en la parcela [REDACTED] [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de especial protección por planificación urbanística, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección ecológica (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, al conformar una parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia según se establece en el art. 83 del P.G.O.U. de Rota.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar lo que en su defensa crea pertinente,

5.- En contestación a las alegaciones realizadas, se informa que, tanto la instalación de vallado como la sustitución están sujetas a licencia urbanística, por consiguiente no procede admitir las alegaciones, según se establece en art. 45. 2.- A ap (b del P.G.O.U.) y art. 8 ap. d y m del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Dec. 60/2010 de 16 de marzo.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., procede comunicar a los herederos de la fallecida, lo siguiente:

La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la

imposición de multas coercitivas a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre. "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

3.4.- Núm. [REDACTED] de [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tres casetas prefabricadas de obras, una informativa de 2 x 2 m², y las otras dos de aseo de dimensiones 1'05 x 1'05 m² y 1 m² respectivamente, [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/08/16, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] como promotor de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de tres casetas prefabricadas de obras, una informativa de 2 por 2 m², y las otras dos de aseo de dimensiones 1,05 por 1,05 m² y 1 por 1 m² respectivamente, en [REDACTED] del catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de trescientos euros (300 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 13.2 y 16.1 del Reglamento para El Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por RD. 1398/1993 de 4 de agosto, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado reglamento, en consecuencia, se propone una sanción de trescientos euros (300 euros) a [REDACTED] como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer una sanción de trescientos euros (300 euros) a [REDACTED] como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, imponer a [REDACTED] una sanción por importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00) como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.5.- Núm. [REDACTED] de [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de rótulos publicitarios de entrada a Supermercado Champions, así como propuesta dirección MKT, opción 1 en Avda. [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/08/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] como promotor de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en sustitución de rótulos publicitarios de [REDACTED] [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado por edictos la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de ciento cincuenta euros (150 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 13.2 y 16.1 del Reglamento para El Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por RD. 1398/1993 de 4 de agosto,

dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado reglamento, en consecuencia, se propone una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a [REDACTED] como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre”.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a [REDACTED] como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, imponer a [REDACTED] una sanción por importe de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00) como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre..

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.6.- Núm. [REDACTED] de [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de toldo de 7 x 3’5

m2 y de dos toldos de 4 x 2'5 m2 en fachada del local, en C/ [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 17/08/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en sustitución de toldo de 7 por 3,5 m2 y de dos toldos de 4 por 2,5 m2, en la fachada del local sito en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Analizado los expedientes de licencia de obras, que han sido concedida a la entidad [REDACTED], se comprueba que, cuando fueron instalados los toldos, dicha actuación ya disponía de licencia de obras bajo los expedientes nº [REDACTED] y [REDACTED]

Por lo expuesto, procede el sobreseimiento y archivo de este expediente sancionador nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone el sobreseimiento y archivo de este expediente sancionador nº [REDACTED] incoado a [REDACTED]

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, el sobreseimiento y archivo del expediente sancionador nº [REDACTED], incoado a [REDACTED]

3.7.- Núm. [REDACTED] de [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido

tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº 76/2016 Sancionador, incoado a [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de piscina, en Avda. [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 22/08/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] [REDACTED] como promotor de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de piscina, en Avda. [REDACTED] [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de setecientos cincuenta euros (750 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 13.2 y 16.1 del Reglamento para El Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por RD. 1398/1993 de 4 de agosto, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado reglamento, en consecuencia, se propone una sanción de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 euros) a [REDACTED] [REDACTED] como responsable de una infracción grave tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre. “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone una sanción de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 euros) a [REDACTED] [REDACTED] como responsable de una

infracción grave tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, imponer a [REDACTED] una sanción por importe de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750,00) como responsable de una infracción grave tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

PUNTO 4º.- PROPUESTAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y REGIMEN INTERIOR, EN RELACION CON EXPEDIENTES DE RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4.1.- **Número [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED]**

Por la Asesoría Jurídica Municipal se remite expediente de responsabilidad patrimonial número [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED], haciendo constar que cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 23 de agosto de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] FORMULADA POR DON [REDACTED]

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED] mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída de su motocicleta, al parecer, causados por la existencia de cera en la calzada.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en el Reglamento regulador de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto de 26 de marzo de 1.993; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED].

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED]

2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- La incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED]

2º.- Nombrar a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

4.2.- **Número [REDACTED], seguido a instancias de Dª [REDACTED]**

Por la Asesoría Jurídica Municipal se remite expediente de responsabilidad patrimonial número [REDACTED], seguido a instancias de Dª [REDACTED] el cual, cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 23 de agosto de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] FORMULADA POR DOÑA [REDACTED]

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª [REDACTED] mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída en Av. [REDACTED], motivada al parecer, por el mal estado del asfalto.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en el Título X de la Ley

30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en el Reglamento regulador de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto de 26 de marzo de 1.993; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED].

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED].

2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- La incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED]

2º.- Nombrar a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

4.3.- Número [REDACTED] seguido a instancias de D^a [REDACTED]

Por la Asesoría Jurídica Municipal se remite expediente de responsabilidad patrimonial número [REDACTED] seguido a instancias de

D^a [REDACTED], el cual, cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 23 de agosto de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] FORMULADA POR DOÑA [REDACTED]

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a [REDACTED] mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída en Av. [REDACTED] motivada al parecer, por el mal estado del asfalto.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en el Reglamento regulador de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto de 26 de marzo de 1.993; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

- a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED]
- b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dª [REDACTED]

2º.- Que se nombre a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- La incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dª [REDACTED].

2º.- Nombrar a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

4.4.- Número [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED]

Por la Asesoría Jurídica Municipal se remite expediente de responsabilidad patrimonial número [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], el cual, cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 29 de agosto de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] FORMULADA POR DON [REDACTED].-”

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED] mediante la que interesa indemnización por daños sufridos en su vehículo, al parecer, como consecuencia del mal estado de una alcantarilla existente en la calle [REDACTED]

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en el Reglamento regulador de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto de 26 de marzo de 1.993; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

- a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED].
- b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED].

2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- La incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED].

2º.- Nombrar a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

4.5.- Número [REDACTED], seguido a instancias de D^a [REDACTED]

Por la Asesoría Jurídica Municipal se remite expediente de responsabilidad patrimonial número [REDACTED] seguido a instancias de D^a Josefa Rodríguez Roldán, el cual, cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 29 de agosto de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] FORMULADA POR DOÑA [REDACTED]

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a [REDACTED] mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída al acceder a la playa de La Costilla, a la altura del [REDACTED] motivada al parecer, por el mal estado en que se encontraba la pasarela de madera.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en el Reglamento regulador de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto de

26 de marzo de 1.993; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

- a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED]
- b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

- 1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED]
- 2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

- 1º.- La incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED]
- 2º.- Nombrar a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACIÓN, PARA LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA POR D. [REDACTED] CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE ENTOLDADO EN DIVERSAS CALLES COMERCIALES DE LA LOCALIDAD.

Por el Técnico de Contratación se remite expediente, en relación con la devolución/cancelación de la garantía definitiva constituida por D. Joaquín Ramos Márquez, correspondiente al contrato

de obras de instalación de entoldado en diversas calles comerciales de la localidad, el cual cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que a continuación se transcribe:

“La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de fecha 06/06/2012 acordaba adjudicar el contrato de OBRAS DE INSTALACIÓN DE ENTOLDADO EN DIVERSAS CALLES COMERCIALES DE LA LOCALIDAD, a D. JOAQUIN RAMOS MARQUEZ [REDACTED] por la cantidad de 127.050,00 € (IVA excluido), mas un IVA de 22.869,00 €, por lo que el importe total de adjudicación (IVA incluido), asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS (149.919,00 €).

En fecha 08 de junio de 2012 se formalizaba el correspondiente contrato administrativo.

De forma previa a la firma del contrato, en fecha 07/06/2012, el adjudicatario presentaba, conforme a la documentación requerida en la estipulación 10.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió el procedimiento de licitación, solicitud de compensación de deudas con créditos reconocidos a su favor, a efectos de constitución de la garantía definitiva por el 5% del importe de adjudicación.

En fecha 12/09/2012, con nº [REDACTED] de operación en la Intervención Municipal, se constituía carta de pago correspondiente al aval bancario por el importe de la citada garantía, ascendente a la cantidad de 6.352,50 € (127.050,00 € x 5%).

En fecha 24/07/2015, se solicita por el contratista adjudicatario la devolución/cancelación de la indicada garantía.

Consta en el expediente los siguientes informes, en relación a la devolución de la mencionada garantía:

- Informe favorable del Arquitecto Municipal D. [REDACTED] y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. [REDACTED], de fecha 21/06/2016.
- Informe favorable del Sr. Tesorero Municipal, D. [REDACTED], de fecha 02 de junio de 2016.
- Informe favorable del Sr. Interventor, D. [REDACTED] de fecha 19 de agosto de 2.016.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA ACUERDO

PRIMERO: Se proceda a la devolución/cancelación de la garantía definitiva por importe de **SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (6.352,50 €)**, constituida por **D. JOAQUIN RAMOS MARQUEZ** [REDACTED] correspondiente al contrato de OBRAS DE INSTALACIÓN DE ENTOLDADO EN DIVERSAS CALLES COMERCIALES DE LA LOCALIDAD, suscrito en fecha 08 de junio de 2012.

SEGUNDO: Dar traslado al contratista adjudicatario, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno para los intereses municipales.”

Asimismo, es conocido informe que emite el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 19 de agosto de 2016, que literalmente dice:

“Se recibe en esta Intervención el expediente que remite la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento correspondiente al asunto expresado al inicio, para su fiscalización de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informándose en los siguientes términos:

1º.- Que con fecha 8 de junio de 2012 se formalizó contrato con el Concesionario Joaquín Ramos Márquez, para el contrato de concesión de las obras de instalación de entoldado de diversas calles comerciales de la localidad, por un importe de 149.919,00 €, en virtud de expediente de contratación tramitado al efecto, habiéndose constituido con fecha 12 de septiembre de 2012 la correspondiente garantía definitiva del contrato, mediante aval la cantidad de 6.352,50 €, siendo registrado en el concepto 70800 con el número de operación 32012/10849. Dicha garantía corresponde al 5% del importe de la adjudicación en relación al artículo 84 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando regulado su importe en la estipulación 3 del contrato.

2º.- Que el artículo 205.1 de la LCSP establece que “El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de

acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación". Y el artículo 205.2 de la LCSP señala que: "En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión". Que consta acta de recepción de fecha 30 de junio de 2012.

3º.- Que el artículo 205.3 de la LCSP, establece que: "En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego." Consta en la cláusula 24 del contrato un plazo de garantía de 36 meses.

4º.- El artículo 90.1 de la LCSP señala que: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista." El apartado 2 de este mismo artículo establece que: "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración." En este sentido se informa que no consta aprobada la liquidación.

Así mismo el apartado 5 del artículo 90 de la LCSP establece que. transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más

demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 88.

5º.- Que se ha emitido informe de fecha 21 de junio de 2016, por parte de los Directores de Obra, Don [REDACTED] y Don [REDACTED] donde se concluye a efectos de la devolución de la garantía que "Transcurrido el año de garantía no se han observado deficiencias por daños o vicios ocultos en las obras de ENTOLDADO DE CALLES COMERCIALES DE ROTA, por lo que **se informa favorable a la devolución de las garantías prestadas** por el adjudicatario para la ejecución de las obras."

6º.- En consecuencia, de conformidad con la normativa citada anteriormente y habiendo transcurrido mas de 36 meses desde la recepción de las obras y sin objeciones por parte de la Administración, por esta Intervención se informa favorablemente la devolución solicitada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, en consecuencia:

1º.- Se proceda a la devolución/cancelación de la garantía definitiva por importe de **SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (6.352,50 €)**, constituida por D. **JOAQUIN RAMOS MARQUEZ** [REDACTED] correspondiente al contrato de OBRAS DE INSTALACIÓN DE ENTOLDADO EN DIVERSAS CALLES COMERCIALES DE LA LOCALIDAD, suscrito en fecha 08 de junio de 2012.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al contratista adjudicatario, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACIÓN, PARA LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA POR LA SOCIEDAD COOPERATIVA AND. NORAY, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE LA PARCELA Nº 1 RESULTANTE DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR SUP-R2 DE ROTA.

Se retira del Orden del Día propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós,

para la devolución de garantía definitiva depositada por la Sociedad Cooperativa And. Noray, correspondiente al contrato de enajenación de la parcela nº 1, resultante del proyecto de reparcelación del sector SUP-R2 de Rota, al no haber cambiado las circunstancias por las que fue denegada por acuerdo de este mismo órgano de fecha 19 de octubre de 2015, al punto 4º, según informe verbal del Sr. Secretario General, habida cuenta que se debe de cumplir las condiciones de la adjudicación y estar terminada la obra de toda la parcela en el tiempo acordado por el Ayuntamiento en su día.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA, PARA APROBAR LAS BASES DEL CONCURSO EXTRAORDINARIO DE REDACCIÓN ESCOLAR SOBRE EL "DÍA DE ROTA".

Se tiene conocimiento de propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que dice:

"Que con motivo de la celebración del Día de Rota, enmarcado en nuestras fiestas patronales, se ve conveniente la convocatoria de un concurso de redacción entre los menores que cursan sus estudios tanto en educación primaria como en educación secundaria obligatoria, y en base a ello, se han elaborado unas bases cuyo tenor literal es el siguiente:

"BASES DEL CONCURSO EXTRAORDINARIO DE REDACCIÓN ESCOLAR SOBRE EL "DÍA DE ROTA"

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, con motivo de la celebración de las fiestas patronales, quiere dedicar un día a reflexionar sobre nuestra ciudad, su presente, pasado y futuro, sus riquezas paisajísticas, recursos naturales, etc...; y quiere que en ese día de reflexión se haga notar la visión de los más jóvenes, de aquellos que en estos momentos se están formando en los distintos centros educativos de nuestro municipio, y que en breve espacio de tiempo se convertirán en una generación de profesionales que tendrán mucho que decir en el avance de nuestra ciudad. Y esa voz, necesaria, quiere que se materialice en una manifestación artística tan apasionante como es la literatura, con el objeto de ir creando un legado cultural, emanado directamente desde el pueblo, que irá arraigando con el paso de los años, y que irá creando una seña identitaria de los participantes con su municipio.

Por tal motivo, se convoca el presente concurso extraordinario de redacción escolar que se ajustará a lo dispuesto en las siguientes BASES:

1.- Podrán participar en el concurso, cualquier escolar, a título individual, matriculado en cualquier centro escolar de Rota que cursen actualmente estudios del tercer ciclo de Educación Primaria (5º y 6º) o cualquiera de los ciclos de Educación Secundaria obligatoria (1º, 2º, 3º y 4º).

2.- Las redacciones tendrán una extensión mínima de 3 hojas DIN-A4 y máxima de 5 (a una sola cara), debiendo, necesariamente, estar escritas e impresas en ordenador, con un tamaño de fuente no inferior a 11 ni superior a 12, preferentemente con los tipos de letras "Arial" o "Times New Roman". Podrán incorporarse fotografías, dibujos o cualquier tipo de gráfico que complementen la redacción y mejoren la presentación de la misma, si bien el jurado valorará, preferentemente, la calidad formal y conceptual de la redacción.

3.- Las redacciones habrán de tratar, exclusivamente, sobre "Rota", siendo la temática libre y tan variada como: sus costumbres, historia, monumentos, paisajes, futuro, gente, etc...

4.- Se establecen dos categorías:

-A (Para escolares del tercer ciclo de Primaria -5º y 6º-)
-B (para escolares de cualquiera de los dos ciclos de Secundaria -1º, 2º, 3º y 4º de la ESO-).

5.- Se establecen los siguientes premios individuales por cada categoría:

- a) A todos los participantes un diploma acreditativo de su participación en el concurso.
- b) Al premiado en cada categoría, además de un diploma acreditativo de su condición de ganador, un "e-book" (libro electrónico).
- c) Además, los ganadores de cada categoría llevarán a cabo la lectura pública de su redacción en el acto oficial de izada de la bandera de Rota a desarrollar el próximo día 2 de octubre a las 12:00 horas.
- d) Para el centro escolar al que pertenezca los ganadores, se hará también entrega de un lote de libros para su incorporación a la biblioteca.

6.- El Jurado estará presidido por la Delegada de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Rota, y un profesor elegido por cada uno de los centros educativos del municipio. De entre todos los componentes del jurado se elegirá a un secretario/a que levantará acta de las deliberaciones del Jurado.

7.- Los trabajos, en los que se indicarán nombre y apellidos del/la autor/a, categoría a la que concurre y centro escolar al que pertenece, habrán de entregarse, hasta el 23 de septiembre de 2016, inclusive, en la Dirección del centro escolar dentro del horario de clases. Los trabajos se incluirán dentro de un sobre en el que deberá constar en su exterior: Concurso extraordinario de redacción escolar sobre el "DIA DE ROTA".

8.- El fallo del Jurado se hará público el día **28 de septiembre de 2016** en el salón multiusos del Palacio Municipal "Castillo de Luna", día en el que también se hará entrega de los premios correspondientes."

En base a lo expuesto, propone aprobar las bases transcritas en el apartado anterior, no obstante, la Junta de Gobierno, con su mejor criterio, decidirá."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y aprobar las Bases del Concurso Extraordinario de Redacción Escolar sobre el "Día de Rota", anteriormente transcritas.

Asimismo, se deberá dar traslado de las referidas bases a la Intervención Municipal, para su debido conocimiento.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBAR SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE DE ROTA, PARA EL PROGRAMA VACACIONES EN PAZ 2016.

Se retira del Orden del Día propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana para la aprobación de subvención a la Asociación Sahara Libre de Rota, para el programa Vacaciones en Paz 2016.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBAR LA

CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE PADRES DEL CENTRO COMARCAL DE ESTIMULACIÓN PRECOZ "BAJO GUADALQUIVIR", AL CONVENIO SUSCRITO PARA LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, ANUALIDAD 2015.

Por la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, se remite propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana para la aprobación de cuenta justificativa a la Asociación de Padres del Centro Comarcal de Estimulación Precoz "Bajo Guadalquivir", correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 17 de abril de 2015, haciendo constar que el expediente se encuentra completo para su inclusión en el Orden del Día de la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, es conocido el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, que dice así:

"La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2011, al punto 11º, acordó la firma de un convenio con la Asociación de Padres del Centro comarcal de Estimulación Precoz "Bajo Guadalquivir" de Sanlúcar de Barrameda, C.I.F. [REDACTED], para gastos de mantenimiento del centro, que se firmó con fecha 19 de diciembre de 2011, con un periodo de vigencia de 4 años, esto es, desde el 18 de abril de 2011 al 17 de abril de 2015.

Vista la cuenta justificativa presentada por la Asociación correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 17 de abril de 2015, y habiendo sido intervenida por la Intervención Municipal, propongo la aprobación de la misma."

Igualmente, se tiene conocimiento de informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], en fecha 26 de agosto de 2016, que literalmente dice:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en artículo 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 4.1.c. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente de referencia en los siguientes términos:

1. Que la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2011, al punto 11º del orden del día, acordó por unanimidad la aprobación del texto de un convenio a firmar con la Asociación de padres del centro comarcal de estimulación precoz "Bajo Guadalquivir", llevándose a cabo su firma el 19 de diciembre de 2011, con una duración comprendida entre el 18 de abril de 2011 al 17 de abril de 2015, y cuyo calendario de pagos era:

- Anualidad 2011: 11.231,90 €.
- Anualidad 2012: 17.728,18 €.
- Anualidad 2013: 17.728,18 €.
- Anualidad 2014: 17.728,18 €.
- Anualidad 2015: 6.496,28 €.

2. Que la subvención correspondiente a la anualidad 2015, por importe de 6.496,28 €, fue abonada con fecha 27 de abril de 2016 mediante transferencia bancaria número T/2016/163.

3. Que la documentación justificativa ha sido presentada por la asociación con fechas 1 y 29 de diciembre de 2015. La estipulación cuarta del convenio en su párrafo cuarto prevé un plazo para justificar la actividad y señala que: *"La justificación se realizará por anualidades pagadas y antes del 31 de marzo de cada año, mediante la siguiente documentación [...]".* Se entiende con este párrafo, a mi juicio mal redactado, que las justificaciones de cada anualidad se realizarán antes del 31 de marzo del año siguiente a dicha anualidad, tal y como se viene haciendo con los convenios que este Ayuntamiento firma con diversas entidades y asociaciones. Es por lo que, teniendo en cuenta esta apreciación, la cuenta justificativa ha sido presentada dentro del plazo previsto en el convenio (antes del 31 de marzo de 2016).

4. Que el importe total justificado y que se ajusta al objeto de la subvención asciende a 6.611,49 €, alcanzando el importe pagado y subvencionado.

5. Que según establece la base 21ª.4 de ejecución, en relación con el artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, la aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, esto es, a la Junta de Gobierno Local.

En consecuencia, se informa favorablemente la cuenta justificativa presentada por la Asociación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y, por tanto, aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación de Padres del Centro Comarcal de Estimulación Precoz "Bajo Guadalquivir" de Sanlúcar de Barrameda, C.I.F. ██████████, al Convenio suscrito para gastos de mantenimiento del centro, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 17 de abril de 2015.

PUNTO 10º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICOMANO "ALAT", A LA SUBVENCION CONCEDIDA PARA CUBRIR LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, MANTENIMIENTO DE LA SEDE (LUZ), NOMINAS Y SEGUROS SOCIALES DE LA TRABAJADORA SOCIAL, PROTECCIÓN DE DATOS (ASESOR EXTERNO) Y MATERIALES, DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015.

Por la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, se remite propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana para la aprobación de cuenta justificativa a la Asociación Local de Ayuda al Toxicómano "ALAT", a la subvención concedida para cubrir los gastos de publicidad, mantenimiento de la sede (luz), nóminas y seguros sociales de la Trabajadora Social, protección de datos (asesor externo) y materiales, durante los años 2014 y 2015, haciendo constar que el expediente se encuentra completo para su inclusión en el Orden del Día de la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, es conocido el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, que dice así:

"La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2014, al punto 10º y posterior convenio de fecha 11 de diciembre de 2014, acordaron otorgar una subvención a la Asociación Local de Ayuda al Toxicómano "ALAT", con C.I.F. ██████████, por importe de CUATRO MIL EUROS ANULAES (4.000,00 €) durante los años 2014 y 2015, para cubrir los gastos de publicidad, mantenimiento de la sede (luz), nóminas y seguros sociales de la trabajadora social, protección de datos (asesor externo) y materiales.

Vista la cuenta justificativa presentada por la Asociación con fecha 21 de enero de 2016 para el segundo semestre de la anualidad 2015 y, según fiscalización emitida por la Intervención Municipal, propongo la aprobación de la misma, así como el posterior pago de la cantidad de 728,58 euros, correspondientes al último pago del segundo semestre de la anualidad 2015, en cumplimiento de la estipulación cuarta del Convenio."

Igualmente, se tiene conocimiento de informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], en fecha 26 de agosto de 2016, que literalmente dice:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 4.1.d. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente de referencia en los siguientes términos:

La Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2014, al punto 10º y posterior convenio de 11 de diciembre de 2014, concedió una subvención a la Asociación Local de Ayuda al Toxicómano “ALAT” con CIF [REDACTED], en los siguientes términos:

- Objeto: Coordinar el intercambio de información y recursos relacionados con la gestión del voluntariado entre todos los agentes sociales involucrados en el tejido asociativo local mediante gastos de publicidad (700,00 €), electricidad (900,00 €), nóminas y seguros sociales de la trabajadora social (1.662,00 €), protección de datos (158,00 €) y materiales (580,00 €) durante los años 2014 y 2015.
- Presupuesto actividad: 4.000,00 €.
- Periodo subvencionado que justifica: De julio a diciembre de 2015.
- Importe concedido: 4.000,00 €.
- Forma de pago: A la firma del convenio, un primer 50% por anticipado y, una vez justificado este, el 50% restante y así, sucesivamente.
- Plazo de justificación: Antes del 31 de marzo de 2016.

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida y, a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

1. Que la subvención correspondiente al primer semestre del año 2015 fue abonada a la Asociación con fecha 3 de febrero de 2016 por importe de 2.000,00 € mediante transferencia bancaria número [REDACTED]
2. Que la justificación del primer semestre del año 2015 fue fiscalizada parcialmente de conformidad el 21 de diciembre de 2015 por la Intervención Municipal y aprobada por la Junta de Gobierno Local el

30 de diciembre de 2015, al punto 7º, suponiendo una subvención para el segundo semestre del año 2015 de 1.271,42 €. Dicha subvención se encuentra actualmente pendiente de pago por la Tesorería Municipal.

3. Que la asociación presentó la justificación del segundo semestre del año 2015 con fecha 21 de enero de 2016, dentro del plazo establecido en la estipulación cuarta del convenio.

4. Que, teniendo en cuenta esta última justificación, el total anual justificado por conceptos queda como sigue:

- a. Publicidad: 700,00 €.
- b. Electricidad: 653,27 €.
- c. Nóminas, seguros sociales e IRPF, por importe de 1.788,14 €.
- d. Protección de datos: 158,00 €.
- e. Materiales: 580,77 €.

Suponiendo un total justificado de 4.206,86 € en el año 2015 y superándose los importes a justificar en cada uno de los conceptos (Se adjunta a este informe una tabla resumen) y, por tanto, correspondiendo una subvención de 4.000,00 € para el año 2015.

Dado que la Asociación ha recibido 2.000,00 € en concepto de subvención del primer semestre del año 2015 con fecha 3 de febrero de 2016, así como tiene pendiente de cobrar el anticipo del segundo semestre, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2015, al punto 7º, por importe de 1.271,42 €, procede el pago de la cantidad restante por importe de 728,58 €, como segundo y último pago del segundo semestre del año 2015.

5. Que la aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.4 de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

6. Que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria [REDACTED] para el pago de la cantidad de 728,58 € correspondiente a la parte pendiente del segundo 50% del año 2015, según operación contable AD número [REDACTED] emitida por esta Intervención con fecha 29 de agosto de 2016.

En los términos precedentes queda emitido el presente informe en sentido favorable."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana y, en consecuencia, aprobar la cuenta justificativa presentada

por la Asociación Local de Ayuda al Toxicómano "ALAT", con fecha 21 de enero de 2016, para el segundo semestre de la anualidad 2015, así como el posterior pago de la cantidad de 728,58 euros, correspondientes al último pago del segundo semestre de la anualidad 2015, en cumplimiento de la estipulación cuarta del Convenio suscrito para cubrir los gastos de publicidad, mantenimiento de la sede (luz), nóminas y seguros sociales de la trabajadora social, protección de datos (asesor externo) y materiales.

PUNTO 11º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB DEPORTIVO VILLA DE ROTA FUTBOL SALA FEMENINO, CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013.

Por la Delegación Municipal de Deportes, se remite propuesta del Concejal Delegado de Deportes, en relación con el recurso de reposición interpuesto por el Club Deportivo Villa de Rota Fútbol Sala Femenino, contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención concedida en el año 2013, haciendo constar que el expediente se encuentra completo para su inclusión en el Orden del Día de la Junta de Gobierno Local y que se ha tramitado con ajuste a la legalidad.

Asimismo, es conocido el texto de la propuesta que formula el Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, que dice así:

"Que con fecha 26/02/2016 el Club Deportivo Villa de Rota Fútbol Sala Femenino presenta recurso potestativo de reposición contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención del año 2013 aprobada mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/12/2015, al punto 5º.

Con fecha 01/08/2016 el Interventor D. Rogelio Navarrete Manchado emite el siguiente informe:

INFORME

ASUNTO: RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB

DEPORTIVO VILLA DE ROTA FÚTBOL SALA FEMENINO A LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL AÑO 2013.

ANTECEDENTES

1º.- Que con fecha 6/11/2013 el Club Deportivo Villa de Rota Fútbol Sala Femenino (en adelante CD Villa de Rota FSF) presentó solicitud de subvención en el Registro General de la Oficina de Atención al Ciudadano para el proyecto denominado "Fútbol Sala Femenino", con un presupuesto de gastos e ingresos de 3.310,70 euros, desglosado en: alquiler pistas (950,00 euros); árbitros (752,46 euros); ropa deportiva y equipaciones (916,55 euros); material deportivo (148,09 euros), mutualidad y fichas federativas (443,60 euros) y desplazamientos (100,00 euros).

2º.- Que con fecha 20/12/2013, al punto 12º, el Consejo Rector de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte acordó la aprobación de la firma de un convenio con la entidad CD Villa de Rota FSF, efectuándose la firma de éste con fecha 30/12/2013. Dicho convenio establecía en el apartado c de su estipulación tercera una subvención por importe de 1.000,00 euros al club "*para la compra de material deportivo necesario para el funcionamiento del Club, así como la renovación de aquel material que por el paso del tiempo se encuentre defectuoso por su uso, gastos de funcionamiento y gastos de desplazamientos*".

3º.- Que con fecha 31/3/2014 el Club presentó justificación de la subvención en el Registro General de la Oficina de Atención al Ciudadano.

4º.- Que con fecha 30/11/2015 la Intervención Municipal emitió informe sobre la justificación presentada por el Club, cuyo literal era el siguiente:

"ASUNTO: Cuenta justificativa de gastos de compra de material deportivo, funcionamiento y desplazamientos durante el año 2013, presentada por el Club Deportivo Villa de Rota Fútbol Sala Femenino, con CIF [REDACTED]."

Dando cumplimiento a lo preceptuado en artículo 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 4.1.c. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente indicado al inicio:

1. *Que el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deporte de fecha 20 de diciembre de 2013, al punto 12º y posterior convenio de 30 de diciembre de 2013, concedió una subvención al Club Deportivo Villa de Rota Fútbol Sala Femenino en los siguientes términos:*

- *Objeto de la subvención: Compra de material deportivo, gastos de funcionamiento y desplazamientos.*

- *Duración: Desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.*

- *Aplicación presupuestaria: [REDACTED]*

- *Importe concedido: 1.000,00 €.*

- *Pago: Anticipado 100%, a la firma del convenio.*

- *Importe a justificar: 1.000,00 €.*

- *Plazo de justificación: Antes del 31 de marzo de 2014.*

2. *Que la estipulación cuarta, en su apartado f) señala como obligación del club "Contratar a su cargo un seguro de responsabilidad civil y deportivo que cubra los bienes del local y las personas, es decir, monitores y alumnos, como consecuencia de la prestación de las actividades que se desarrollen por parte de EL CLUB, cuyo pago de la prima, así como la póliza deberán acreditarse previamente a la firma del presente convenio, siendo condición indispensable para su firma, debiendo ser mantenida en vigor hasta la finalización del mismo. En el caso de celebración de campeonatos u otras actividades con público, deberá proveerse del seguro correspondiente (LEPARA)". Asimismo, consta diligencia al final del convenio que dice lo siguiente: "Para hacer constar que al no haber aportado por parte de la Asociación el Seguro de Responsabilidad Civil y Deportiva conforme a la Estipulación Cuarta, apartado f), se le concede un plazo de diez días para que se aporte. En el caso de que no se aporte en el referido plazo, el Convenio queda sin vigencia y, por tanto, sin efecto alguno". Respecto a esto, existe comunicación de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte mediante nota de régimen interno de fecha 29 de agosto de 2014 en la que queda constancia de lo siguiente: "[...] El Club deportivo Villa de Rota de Fútbol Sala Femenino firmó su convenio con fecha 30 de diciembre de 2013, debiendo presentar Póliza de Seguro de Responsabilidad Obligatorio por el período recogido en el convenio, es decir, la anualidad 2013, en los diez días hábiles posteriores a la firma del mismo, no habiendo podido cumplir esa cláusula al no hacerle ninguna compañía de seguros una póliza con carácter retroactivo". Es por lo que se entiende que dicho convenio quedó sin vigencia, ya que no se cumple con la diligencia que establecía dicha condición.*

3. *Que la estipulación cuarta, en su apartado g) señala como obligación del club "Según el artículo 7º de la ordenanza fiscal 2.18 reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas, el pago de las mismas deberá hacerse de forma anticipada al uso de la*

instalación deportivo municipal, dentro de los siete primeros días de cada trimestre, por el importe recogido en las mismas en: Ord. 2.18/Art.5/2.-/Epígr.1)/1.-/b) Entrenamiento de clubes con convenio con Ayuntamiento, en la cuenta que se indique para tales efectos. Para tener derecho a la aportación municipal recogida en el apartado c) de la estipulación tercera, deberá acreditarse estar al día en el ingreso de la tasa a favor de la Fundación". Dicho pago no queda acreditado. Sí se acredita la utilización de las instalaciones deportivas mediante la factura número [REDACTED] de "Aguas de Rota Empresa Municipal" por importe de 841,58 euros, pero no su pago de forma anticipada dentro de los primeros siete días de cada trimestre.

4. Que la asociación presentó justificación de la actividad con fecha 31 de marzo de 2014, dentro del plazo establecido en la estipulación sexta del convenio.

5. Que de los justificantes presentados, se ajustan al objeto de la subvención:

a. Material deportivo por importe de 878,73 euros. No se acepta la factura número [REDACTED] de [REDACTED] por importe de 78,65 euros (La numeración de la factura es errónea), ni la factura número [REDACTED] de [REDACTED] T por importe de 148,09 euros (La factura no está a nombre del Club).

b. Gastos de funcionamiento por importe de 1.717,59 euros. No se acepta el recibo [REDACTED] del Comité Técnico Andaluz de Entrenadores por importe de 40,00 euros por no estar a nombre del Club.

Ajustándose al objeto de la subvención un total de 2.596,32 euros, superando el importe a justificar.

6. La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la Base 21ª.3 de las bases de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, es decir, el Consejo Rector de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte.

7. Este gasto figura contabilizado en el ejercicio presupuestario 2013 como obligación reconocida, mediante documento contable [REDACTED] número [REDACTED], de fecha 30 de diciembre de 2013 y por importe de 1.000,00 €.

En los términos precedentes queda emitido el presente informe de disconformidad por los reparos señalados".

5º.- Que con fecha 9/12/2015, el Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, redactó propuesta de aprobación de la cuenta justificativa presentada por el Club, así como el pago de la subvención por importe de 1.000,00 euros.


6º.- Que la Junta de Gobierno Local de fecha 23/12/2015, al punto 5º acordó que "A la vista del informe de disconformidad emitido por la

Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda desestimar la propuesta anteriormente transcrita”, notificándose dicho acuerdo al Club con fecha 1/2/2016.

7º.- Que con fecha 26/2/2016, y dentro del plazo legalmente previsto, el Club presentó recurso de reposición contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención del año 2013 aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/12/2015, al punto 5º.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) Alegación referida al apartado f) de la estipulación cuarta del convenio: *“Contratar a su cargo un seguro de responsabilidad civil y deportivo que cubra los bienes del local y las personas, es decir, monitores y alumnos, como consecuencia de la prestación de las actividades que se desarrollen por parte del EL CLUB, cuyo pago de la prima, así como la póliza deberán acreditarse previamente a la firma del presente convenio, siendo condición indispensable para su firma, debiendo ser mantenida en vigor hasta la finalización del mismo. En el caso de celebración de campeonatos u otras actividades con público, deberá proveerse del seguro correspondiente (LEPARA)”.*

El Club manifiesta que la “” cubre a los monitores y jugadores federados, requisito inexcusable éste para inscribirse y participar en las competiciones provinciales, aportando un documento resumen de los derechos y obligaciones de los mutualistas.

El Club no aporta una póliza de seguro que cubra tanto a personas como bienes, tal y como exige la estipulación cuarta en su apartado f), y que cubra la vigencia del convenio, por lo que este requisito no queda acreditado, no pudiendo aceptarse dicha alegación.

B) Alegación referida al apartado g) de la estipulación cuarta del convenio: *“Según el artículo 7º de la ordenanza fiscal 2.18 reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas, el pago de las mismas deberá hacerse de forma anticipada al uso de la instalación deportiva municipal, dentro de los siete primeros días de cada trimestre, por el importe recogido en las mismas en: Ord. 2.18 / Art.5 / 2.- Epígr.1 / 1.- / b) Entrenamiento de clubes con convenio con Ayuntamiento, en la cuenta que se indique para tales efectos. Para tener derecho a la aportación municipal recogida en el apartado c) de la estipulación tercera, deberá acreditarse estar al día en el ingreso de la tasa a favor de la Fundación”.*

La firma del convenio tuvo lugar con fecha 30/12/2013, el día antes de que finalizara el año 2013, periodo objeto de la subvención. Se entiende que a esa fecha, el Club ya hizo uso de las instalaciones

deportivas y que procedió a su pago previo, por lo que dicho requisito debió quedar acreditado a la firma del convenio.

Es por lo que esta Intervención requirió a la Delegación de Deportes un informe sobre las fechas de pago de las facturas por el uso de las instalaciones deportivas municipales. Con fecha 27 de junio de 2016 se recibe lotus del Coordinador de actividades deportivas, D. [REDACTED] en el que se aporta informe "Cuadro resumen facturación AREMSA a entidades deportivas". En el mismo, se informa que el CD Villa de Rota FSF tiene pendiente de abonar a AREMSA la factura número [REDACTED] correspondiente al uso de las instalaciones del año 2013. Es por lo que a la fecha de la firma del convenio no quedaba acreditado el requisito exigido en el apartado g) de la estipulación cuarta del convenio.

CONCLUSIONES

Vistas las alegaciones presentadas por el Club CD Villa FSF se concluye en lo siguiente:

1ª.- Desestimar las alegaciones referidas a los apartados f) y g) de la estipulación cuarta del convenio por los motivos expuestos en los apartados A) y B) de los "FUNDAMENTOS JURÍDICOS" del presente informe.

Es cuanto se tiene a bien informar.

Es por lo que este Delegado, propone a la Junta de Gobierno, que se desestime el recurso de reposición interpuesto por el Club Deportivo Villa de Rota Fútbol Sala Femenino referente a la cuenta justificativa del año 2013 en base al informe emitido por la Intervención Municipal."

La Junta de Gobierno Local, en base al informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], con fecha 1 de agosto de 2016, por unanimidad, acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Club Deportivo Villa de Rota Fútbol Sala Femenino, referente a la cuenta justificativa de la subvención concedida en el año 2013.

PUNTO 12º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB DEPORTIVO VILLA DE ROTA FÚTBOL SALA FEMENINO, CONTRA LA

DESESTIMACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014.

Por la Delegación Municipal de Deportes, se remite propuesta del Concejal Delegado de Deportes, en relación con el recurso de reposición interpuesto por el Club Deportivo Villa de Rota Fútbol Sala Femenino, contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención concedida en el año 2014, haciendo constar que el expediente se encuentra completo para su inclusión en el Orden del Día de la Junta de Gobierno Local y que se ha tramitado con ajuste a la legalidad.

Asimismo, es conocido el texto de la propuesta que formula el Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, que dice así:

“Que con fecha 26/02/2016 el Club Deportivo Villa de Rota Fútbol Sala Femenino presenta recurso potestativo de reposición contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención del año 2014 aprobada mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/12/2015, al punto 8º.

Con fecha 01/08/2016 el Interventor D. Rogelio Navarrete Manchado emite el siguiente informe:

INFORME

ASUNTO: RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB DEPORTIVO VILLA DE ROTA FÚTBOL SALA FEMENINO A LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL AÑO 2014.

ANTECEDENTES

1º.- Que con fecha 27/11/2014 el Club Deportivo Villa de Rota Fútbol Sala Femenino (en adelante CD Villa de Rota FSF) presentó solicitud de subvención en el Registro General de la Oficina de Atención al Ciudadano para el proyecto denominado “Fútbol Sala Femenino”, con un presupuesto de gastos e ingresos de 4.150,00 euros, desglosado en: alquiler pistas (1.500,00 euros); árbitros (848,65 euros); ropa y material deportivo (744,77 euros); seguro de responsabilidad civil (163,00 euros), fichas federativas (312,50 euros); mutualidad (552,92 euros) y desplazamientos (28,16 euros).

2º.- Que con fecha 15/12/2014, al punto 9º, el Consejo Rector de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte acordó la aprobación de la firma de un convenio con la entidad CD Villa de Rota FSF, efectuándose la firma de éste con fecha 19/12/2014. Dicho convenio establecía en el apartado c de su estipulación tercera una subvención por importe de 1.000,00 euros al club "*para la compra de material deportivo necesario para el funcionamiento del Club, así como la renovación de aquel material que por el paso del tiempo se encuentre defectuoso por su uso, gastos de funcionamiento y gastos de desplazamientos*".

3º.- Que con fecha 27/3/2015 el Club presentó justificación de la subvención en el Registro General de la Oficina de Atención al Ciudadano.

4º.- Que con fecha 30/11/2015 la Intervención Municipal emitió informe sobre la justificación presentada por el Club, cuyo literal era el siguiente:

ASUNTO: Cuenta justificativa de gastos de compra de material deportivo, funcionamiento y desplazamientos durante el año 2014, presentada por el Club Deportivo Villa de Rota Fútbol Sala Femenino, con CIF [REDACTED]

Dando cumplimiento a lo preceptuado en artículo 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 4.1.c. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente indicado al inicio:

1. *Que el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deporte de fecha 15 de diciembre de 2014, al punto 9º y posterior convenio de 19 de diciembre de 2014, concedió una subvención al Club Deportivo Villa de Rota Fútbol Sala Femenino en los siguientes términos:*

- *Objeto de la subvención: Compra de material deportivo, gastos de funcionamiento y desplazamientos.*
- *Duración: Desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014.*
- *Aplicación presupuestaria: [REDACTED]*
- *Importe concedido: 1.500,00 €.*
- *Pago: Anticipado 100%.*
- *Importe a justificar: 1.500,00 €.*

- *Plazo de justificación: Antes del 31 de marzo de 2015.*

2. *Que la asociación presentó justificación de la actividad con fecha 27 de marzo de 2015, dentro del plazo establecido en la estipulación sexta del convenio. Que revisada dicha documentación, se observan los siguientes extremos:*

a. *Que no se acreditan en el expediente los requisitos exigidos en la estipulación cuarta del convenio en sus apartados c, f y g, debiendo acreditarse para poder proceder al pago de la subvención. Igualmente no se acredita el abono de la fianza exigida en la estipulación octava del convenio. En cuanto al apartado f (Seguro de responsabilidad civil y deportivo), se acredita con una póliza que comprende el periodo del 27 de enero de 2014 al 27 de enero de 2015, no quedando cubierto el periodo desde el 1 al 26 de enero de 2014.*

b. *Que el total de facturas que se ajustan al objeto de la subvención asciende a la cantidad de 2.888,75 euros, superando el importe a justificar y correspondiendo una subvención de 1.500,00 euros, una vez acreditados los requisitos señalados en el apartado a. de este informe.*

3. *La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.3 de las bases de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.*

4. *Este gasto figura contabilizado en el ejercicio presupuestario 2014 como obligación reconocida, mediante documentos contables O números [REDACTED] y [REDACTED], de fechas 30 de diciembre de 2014 y por importes 500,00 y 1.000,00 euros, respectivamente.*

En los términos precedentes queda emitido el presente informe de disconformidad por los reparos señalados”.

5º.- *Que con fecha 21/12/2015, el Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, redactó propuesta de aprobación de la cuenta justificativa presentada por el Club, así como el pago de la subvención por importe de 1.500,00 euros.*

6º.- *Que la Junta de Gobierno Local de fecha 23/12/2015, al punto 8º acordó que “A la vista del informe de disconformidad emitido por la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda desestimar la propuesta anteriormente transcrita”, notificándose dicho acuerdo al Club con fecha 27/1/2016.*

7º.- Que con fecha 26/2/2016, y dentro del plazo legalmente previsto, el Club presentó recurso de reposición contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención del año 2014 aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/12/2015, al punto 8º.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) Alegación referida al apartado c) de la estipulación cuarta del convenio: *"Dotar el personal técnico necesario para el desarrollo del proyecto presentado. Los monitores tendrán que acreditar documentalmente y estar en posesión de la correspondiente titulación, en todo caso estará obligada LA ASOCIACIÓN a cumplir la legislación laboral, social, fiscal y deportiva por razón de la competencia y en el ejercicio de sus actividades, así como del personal que tenga a su cargo en los casos en que legalmente proceda"*.

El Club aporta copias de los títulos de los monitores, quedando acreditado el requisito exigido.

B) Alegación referida al apartado f) de la estipulación cuarta del convenio *"Contratar a su cargo un seguro de responsabilidad civil y deportivo que cubra los bienes del local y las personas, es decir, monitores y alumnos, como consecuencia de la prestación de las actividades que se desarrollen por parte del EL CLUB, cuyo pago de la prima, así como la póliza deberán acreditarse previamente a la firma del presente convenio, siendo condición indispensable para su firma, debiendo ser mantenida en vigor hasta la finalización del mismo. En el caso de celebración de campeonatos u otras actividades con público, deberá proveerse del seguro correspondiente (LEPARA)"*.

El Club hace alusión a lo alegado en el recurso presentado por la desestimación de la cuenta justificativa del año 2013, pero no aporta una póliza de seguro que cubra el periodo del 1 al 26 de enero de 2014 para poder completar el año 2014, por lo que este requisito no queda acreditado.

C) Alegación referida al apartado g) de la estipulación cuarta del convenio: *"Según el artículo 7º de la ordenanza fiscal 2.18 reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas, el pago de las mismas deberá hacerse de forma anticipada al uso de la instalación deportiva municipal, dentro de los siete primeros días de cada trimestre, por el importe recogido en las mismas en: Ord. 2.18 / Art.5 / 2.- Epígr.1 / 1.- / b) Entrenamiento de clubes con convenio con Ayuntamiento, en la cuenta que se indique para tales efectos. Para tener derecho a la aportación municipal recogida en el apartado c) de la estipulación tercera, deberá acreditarse estar al día en el ingreso de la tasa a favor de la Fundación"*.

La firma del convenio tuvo lugar con fecha 19/12/2014, prácticamente finalizando el año 2014, periodo objeto de la subvención. Se entiende que a esa fecha, el Club ya hizo uso de las instalaciones deportivas y que procedió a su pago previo, por lo que dicho requisito debió quedar acreditado a la firma del convenio.

Es por lo que esta Intervención requirió a la Delegación de Deportes un informe sobre las fechas de pago de las facturas por el uso de las instalaciones deportivas municipales. Con fecha 27 de junio de 2016 se recibe lotus del Coordinador de actividades deportivas, D. [REDACTED] en el que se aporta informe "Cuadro resumen facturación AREMSA a entidades deportivas". En el mismo, se informa que el CD Villa de Rota FSF tiene pendiente de abonar a AREMSA las facturas números 54, 106, 152, 166, 205, 260, 386, 434, 474 y 513 correspondientes al uso de las instalaciones del año 2014. Es por lo que a la fecha de la firma del convenio no quedaba acreditado el requisito exigido en el apartado g) de la estipulación cuarta del convenio.

CONCLUSIONES

Vistas las alegaciones presentadas por el Club CD Villa FSF se concluye en lo siguiente:

1ª.- Aceptar la alegación al apartado c) de la estipulación cuarta del convenio.

2ª.- Desestimar las alegaciones referidas a los apartados f) y g) de la estipulación cuarta del convenio por los motivos expuestos en los apartados B) y C) de los "FUNDAMENTOS JURÍDICOS" del presente informe.

Es cuanto se tiene a bien informar."

Es por lo que este Delegado, propone a la Junta de Gobierno, que se desestime el recurso de reposición interpuesto por el Club Deportivo Villa de Rota Fútbol Sala Femenino referente a la cuenta justificativa del año 2014 en base al informe emitido por la Intervención Municipal."

La Junta de Gobierno Local, en base al informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], con fecha 1 de agosto de 2016, por unanimidad, acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Club Deportivo Villa de Rota Fútbol Sala Femenino, referente a la cuenta justificativa de la subvención concedida en el año 2014.

**PUNTO 13º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES,
EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA ASOCIACION VETERANOS UNION
DEPORTIVA ROTEÑA, CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE
CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013.**

Por la Delegación Municipal de Deportes, se remite propuesta del Concejal Delegado de Deportes, en relación con el recurso de reposición interpuesto por la Asociación Veteranos Unión Deportiva Roteña, contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención concedida en el año 2013, haciendo constar que el expediente se encuentra completo para su inclusión en el Orden del Día de la Junta de Gobierno Local y que se ha tramitado con ajuste a la legalidad.

Asimismo, es conocido el texto de la propuesta que formula el Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, que dice así:

“Que con fecha 10/02/2016 la Asociación Veteranos Unión Deportiva Roteña presento recurso potestativo de reposición contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención del año 2013 aprobada mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/12/2015, al punto 6º.

Con fecha 03/08/2016 el Interventor D. [REDACTED] emite el siguiente informe:

INFORME

ASUNTO: RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN VETERANOS UNIÓN DEPORTIVA ROTEÑA A LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL AÑO 2013.

ANTECEDENTES

1º.- Que con fecha 22/11/2013 la Asociación Veteranos Unión Deportiva Roteña presentó solicitud de subvención en el Registro General de la Oficina de Atención al Ciudadano para el proyecto denominado “Liga de Fútbol de Veteranos”, con un presupuesto de gastos e ingresos de 3.708,00 euros, desglosado en: trío arbitral (600,00 euros); material deportivo (650,00 euros); convivencias (1.150,00 euros);

desplazamientos (900,00 euros); entrenos en la Forestal (168,00 euros) y partidos en la Forestal (240,00 euros).

2º.- Que con fecha 20/12/2013, al punto 14º, el Consejo Rector de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte acordó la aprobación de la firma de un convenio con la entidad Asociación Veteranos Unión Deportiva Roteña, efectuándose la firma de éste con fecha 30/12/2013. Dicho convenio establecía en el apartado c de su estipulación tercera una subvención por importe de 500,00 euros al club "*para la compra de material deportivo necesario para el funcionamiento del Club, así como la renovación de aquel material que por el paso del tiempo se encuentre defectuoso por su uso, gastos de funcionamiento y gastos de desplazamientos*", así como en el apartado d de la misma estipulación "*una subvención de 150 € para la realización de un evento deportivo organizado por LA ASOCIACIÓN, a que se refiere la estipulación siguiente en su apartado f*". ("*Realizar anualmente un evento deportivo, cursos, campeonatos u otras actividades para el fomento de este deporte en el municipio*").

3º.- Que con fecha 27/3/2014 la Asociación presentó justificación de la subvención en el Registro General de la Oficina de Atención al Ciudadano.

4º.- Que con fecha 17/11/2014 la Intervención Municipal emitió informe sobre la justificación presentada por la Asociación, cuyo literal era el siguiente:

ASUNTO: Cuenta justificativa de gastos de compra de material deportivo, funcionamiento, desplazamientos y realización de un evento deportivo durante el año 2013, presentada por la Asociación Veteranos U.D. Roteña, con CIF [REDACTED].

Dando cumplimiento a lo preceptuado en artículo 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 4.1.c. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente indicado al inicio:

El Consejo Rector de la Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deporte de fecha 20 de diciembre de 2013, al punto 14º y posterior convenio de 30 de diciembre de 2013, concedió una subvención a la Asociación Veteranos U.D. Roteña en los siguientes términos:

- *Objeto de la subvención: Compra de material deportivo, gastos de funcionamiento, desplazamientos y realización de un evento deportivo.*

- Duración: Desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Aplicación presupuestaria: [REDACTED].
- Importe concedido: 650,00 €, correspondiendo 500,00 € para material deportivo, funcionamiento y desplazamientos, 150,00 € para la realización de un evento deportivo.
- Pago: Anticipado 100%.
- Importe a justificar: 650,00 €.
- Plazo de justificación: Antes del 31 de marzo de 2014.

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida y, a la vista de la misma, se ha comprobado lo siguiente:

En cuanto a la justificación presentada, se han detectado los siguientes reparos:

o No presenta memoria de actividades realizadas durante el año, tal y como exige la estipulación sexta del convenio.

o A la factura número [REDACTED] de "[REDACTED]E" de importe 413,82 € por la compra de material deportivo "Equipación de fútbol con medias", le falta el NIF y el domicilio de la asociación. Igualmente, mencionar que se trata de una fotocopia, debiendo presentar la asociación la factura original, al objeto de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 14.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, cuyo literal dice: "Para la acreditación de la realización de los gastos deberán presentarse originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que serán estampillados por la Intervención de forma que permitan el control de la concurrencia de las subvenciones. En este último caso, así como en aquellos en que por la normativa vigente deban permanecer en poder beneficiario, los originales serán devueltos a los interesados una vez diligenciados, quedando copia autorizada en los archivos de la Corporación".

o A la factura número [REDACTED]1 de "[REDACTED]" de importe 300,00 € por la compra de productos de carnicería para la fiesta de Navidad 2013, le falta el domicilio de la asociación. El mencionado gasto no se ajusta al objeto establecido en las estipulaciones tercera c) y d) y cuarta f) del convenio: "c) Otorgar una subvención de 500 € para la compra de material deportivo necesario para el funcionamiento de LA ASOCIACIÓN así como la renovación de aquel material que por el paso del tiempo se encuentre defectuoso por su uso, gastos de funcionamiento y desplazamientos; d) Otorgar una subvención de 150 € para la realización de un evento deportivo organizado por LA ASOCIACIÓN, a que se refiere la estipulación siguiente en su apartado f). Señalando la estipulación cuarta en dicho apartado f): "Realizar anualmente un evento deportivo, cursos, campeonatos u otras actividades para el fomento de este deporte en el municipio".

o La factura número [REDACTED] de "Aguas de Rota Empresa Municipal" de importe 256,13 € por "Utilización de las pistas de fútbol 7 del campo de fútbol "La Forestal" durante el año 2013" es una fotocopia, debiendo proceder en el mismo sentido que lo establecido en este informe respecto a la factura de [REDACTED]".

o La asociación no presenta justificación del evento deportivo subvencionado según la estipulación tercera, apartado d) y estipulación cuarta, apartado f) del convenio.

· En cuanto al seguro de responsabilidad civil, la asociación presenta fotocopia del recibo pagado de la póliza que abarca el periodo 10/1/2013 al 10/1/2014, no cumpliéndose con lo señalado en la estipulación cuarta, apartado g) del convenio, el cual establece: "Contratar a su cargo un seguro de responsabilidad civil y deportivo que cubra los bienes del local y las personas, es decir, monitores y alumnos, como consecuencia de la prestación de las actividades que se desarrollen por parte de LA ASOCIACIÓN, cuyo pago de la prima, así como la póliza deberán acreditarse previamente a la firma del presente convenio, siendo condición indispensable para su firma, debiendo ser mantenida en vigor hasta la finalización del mismo. En el caso de celebración de campeonatos u otras actividades con público, deberá proveerse del seguro correspondiente (LEPARA)".

Se pone de manifiesto que la póliza no cubre los 9 primeros días del año 2013.

· La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la Base 21ª.3 de las Bases de Ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

· Este gasto figura contabilizado en el ejercicio presupuestario 2013 como obligación reconocida, mediante documento contable [REDACTED] número [REDACTED], de fecha 30 de diciembre de 2013 y por importe de 650,00 €.

Es cuanto se tiene a bien informar".

5º.- Que con fecha 17/9/2014, el entonces Concejal Delegado de Deportes, D. Francisco Corbeto Carrasco, redactó propuesta de aprobación de la cuenta justificativa presentada por la Asociación, condicionada a la subsanación de los reparos establecidos en el informe de Intervención.

6º.- Que el Consejo Rector de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte en su sesión ordinaria celebrada con fecha 15/12/2014, al punto 5º acordó que "Sometida a votación es aprobada por mayoría con los votos a favor de Mª Eva Corrales Caballero, Dª Auxiliadora Izquierdo Paredes, D. Francisco Corbeto Carrasco, D. Antonio Izquierdo Sánchez y D. Antonio Franco García y con las abstenciones de Dª Encarnación Niño Rico y D. Lorenzo Sánchez Alonso que está

ausente, quedando condicionado a la subsanación de los reparos recogidos en el informe de intervención”.

7º.- Que con fecha 22/12/2014 la Asociación presentó documentación para subsanar los reparos señalados anteriormente, consistente en memoria 2013/2014, original de la factura número [REDACTED] de [REDACTED] y original de la factura número 476 de AREMSA.

8º.- Que con fecha 30/11/2015 la Intervención Municipal emitió informe sobre la subsanación presentada por la Asociación, cuyo literal era el siguiente:

“ASUNTO: Cuenta justificativa de gastos de compra de material deportivo, funcionamiento, desplazamientos y realización de un evento deportivo durante el año 2013, presentada por la Asociación Veteranos U.D. Roteña, con CIF [REDACTED]

Dando cumplimiento a lo preceptuado en artículo 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 4.1.c. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente indicado al inicio en los siguientes términos:

1. *Que el Consejo Rector de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte de fecha 20 de diciembre de 2013, al punto 14º y posterior convenio de 30 de diciembre de 2013, concedió una subvención a la Asociación Veteranos U.D. Roteña en los siguientes términos:*

- *Objeto de la subvención: Compra de material deportivo, gastos de funcionamiento, desplazamientos y realización de un evento deportivo.*

- *Duración: Desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.*

- *Aplicación presupuestaria: [REDACTED]*

- *Importe concedido: 650,00 €, correspondiendo 500,00 € para material deportivo, funcionamiento y desplazamientos; y 150,00 € para la realización de un evento deportivo.*

- *Pago: Anticipado 100%, a la firma del convenio.*

- *Importe a justificar: 650,00 €.*

- *Plazo de justificación: Antes del 31 de marzo de 2014.*

2. *Que la asociación presentó justificación de la actividad con fecha 27 de marzo de 2014, dentro del plazo establecido en la estipulación sexta del convenio.*

3. *Que la cuenta justificativa fue fiscalizada por la Intervención Municipal mediante informe de fecha 17 de noviembre de 2014, el cual emitía los siguientes reparos a la justificación:*

o "No presenta memoria de actividades realizadas durante el año, tal y como exige la estipulación sexta del convenio.

o A la factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de importe 413,82 € por la compra de material deportivo "Equipación de fútbol con medias", le falta el NIF y el domicilio de la asociación. Igualmente, mencionar que se trata de una fotocopia, debiendo presentar la asociación la factura original, al objeto de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 14.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, cuyo literal dice: "Para la acreditación de la realización de los gastos deberán presentarse originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que serán estampillados por la Intervención de forma que permitan el control de la concurrencia de las subvenciones. En este último caso, así como en aquellos en que por la normativa vigente deban permanecer en poder beneficiario, los originales serán devueltos a los interesados una vez diligenciados, quedando copia autorizada en los archivos de la Corporación".

o A la factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de importe 300,00 € por la compra de productos de carnicería para la fiesta de Navidad 2013, le falta el domicilio de la asociación. El mencionado gasto no se ajusta al objeto establecido en las estipulaciones tercera c) y d) y cuarta f) del convenio: "c) Otorgar una subvención de 500 € para la compra de material deportivo necesario para el funcionamiento de LA ASOCIACIÓN así como la renovación de aquel material que por el paso del tiempo se encuentre defectuoso por su uso, gastos de funcionamiento y desplazamientos; d) Otorgar una subvención de 150 € para la realización de un evento deportivo organizado por LA ASOCIACIÓN, a que se refiere la estipulación siguiente en su apartado f). Señalando la estipulación cuarta en dicho apartado f): "Realizar anualmente un evento deportivo, cursos, campeonatos u otras actividades para el fomento de este deporte en el municipio".

o La factura número [REDACTED] de "Aguas de Rota Empresa Municipal" de importe 256,13 € por "Utilización de las pistas de fútbol 7 del campo de fútbol "La Forestal" durante el año 2013" es una fotocopia, debiendo proceder en el mismo sentido que lo establecido en este informe respecto a la factura de [REDACTED]".

o La asociación no presenta justificación del evento deportivo subvencionado según la estipulación tercera, apartado d) y estipulación cuarta, apartado f) del convenio.

o En cuanto al seguro de responsabilidad civil, la asociación presenta fotocopia del recibo pagado de la póliza que abarca el periodo 10/1/2013 al 10/1/2014, no cumpliéndose con lo señalado en la estipulación cuarta, apartado g) del convenio, el cual establece: "Contratar a su cargo un seguro de responsabilidad civil y deportivo que cubra los bienes del local y las personas, es decir, monitores y alumnos, como consecuencia de la prestación de las actividades que se desarrollen por parte de LA ASOCIACIÓN, cuyo pago de la prima, así como la póliza deberán acreditarse previamente a la firma del presente convenio, siendo condición indispensable para su firma, debiendo ser mantenida en vigor hasta la finalización del mismo. En el caso de celebración de campeonatos u otras actividades con público, deberá proveerse del seguro correspondiente (LEPARA)".

Se pone de manifiesto que la póliza no cubre los 9 primeros días del año 2013".

4. Que dicha justificación, así como el informe de la Intervención Municipal, se elevó a aprobación por el Consejo Rector de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte. Este, en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2014, al punto 5º, adoptó el siguiente acuerdo: "Sometida a votación es aprobada por mayoría con los votos a favor de Dª Mª Eva Corrales Caballero, Dª Auxiliadora Izquierdo Paredes, D. Francisco Corbeto Carrasco, D. Antonio Izquierdo Sánchez y D. Antonio Franco García y con las abstenciones de Dª Encarnación Niño Rico y D. Lorenzo Sánchez Alonso que está ausente, quedando condicionado a la subsanación de los reparos recogidos en el informe de Intervención".

5. Que con fecha 9 de enero de 2015 se recibe en Intervención documentación presentada por la asociación para subsanar los reparos señalados. Que revisada dicha documentación, se observan los siguientes extremos:

a. Presenta la memoria de actividades realizadas.

b. La factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de importe 413,82 € por la compra de material deportivo "Equipación de fútbol con medias" queda subsanada en cuanto a CIF y domicilio, pero sigue sin presentarse la original de la misma.

c. La factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de importe 300,00 € por la compra de productos de carnicería para la fiesta de Navidad 2013 no se ajusta al objeto establecido en las estipulaciones tercera c) y d), y cuarta f) del convenio: "c) Otorgar una subvención de

500 € para la compra de material deportivo necesario para el funcionamiento de LA ASOCIACIÓN así como la renovación de aquel material que por el paso del tiempo se encuentre defectuoso por su uso, gastos de funcionamiento y desplazamientos; d) Otorgar una subvención de 150 € para la realización de un evento deportivo organizado por LA ASOCIACIÓN, a que se refiere la estipulación siguiente en su apartado f)". Señalando la estipulación cuarta en dicho apartado f): "Realizar anualmente un evento deportivo, cursos, campeonatos u otras actividades para el fomento de este deporte en el municipio". Por tanto, dicha factura no puede admitirse para la justificación de la subvención.

d. Presenta original de la factura número ■■■ de "Agua de Rota Empresa Municipal" de importe 256,13 €.

e. La asociación sigue sin presentar justificación del evento deportivo subvencionado, según la estipulación tercera, apartado d), y estipulación cuarta apartado f) del convenio. Es por lo que no procede el pago de subvención por este concepto.

f. En cuanto al seguro de responsabilidad civil, la asociación sigue sin presentar póliza de seguros que abarque el período del 1 al 9 de enero de 2013, no cumpliéndose lo señalado en la estipulación cuarta, apartado g) del convenio, debiendo tenerse en cuenta lo señalado en la diligencia final del convenio: "Para hacer constar que al no haber aportado por parte de la Asociación el Seguro de Responsabilidad Civil y Deportiva conforme al a Estipulación Cuarta, apartado g), se le concede un plazo de diez días para que se aporte. En el caso de que no se aporte en el referido plazo, el Convenio queda sin vigencia y, por tanto, sin efecto alguno".

g. La estipulación cuarta, en su apartado h) señala como obligación del club "Según el artículo 7º de la ordenanza fiscal 2.18 reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas, el pago de las mismas deberá hacerse de forma anticipada al uso de la instalación deportivo municipal, dentro de los siete primeros días de cada trimestre, por el importe recogido en las mismas en: Ord. 2.18/Art.5/2.-/Epígr.1)/4.Campos de Fútbol césped artificial Club con Convenio con el Ayuntamiento, en la cuenta que se indique para tales efectos. Para tener derecho a las aportaciones municipales recogidas en los apartados c) y d) de la estipulación tercera, deberá acreditarse estar al día en el ingreso de la tasa a favor de la Fundación". Dicho pago no queda acreditado. Sí se acredita la utilización de las instalaciones deportivas mediante la factura número ■■■ de "Agua de Rota Empresa Municipal" por importe de 256,13 euros, pero no su pago de forma anticipada dentro de los primeros siete días de cada trimestre.

h. El total de facturas que se ajustan al objeto de la subvención asciende a la cantidad de 669,95 euros, correspondientes a las facturas de equipación de fútbol, por importe de 413,82 euros y de utilización de pistas de fútbol, por importe de 256,13 euros, quedando

justificado válidamente el concepto material deportivo, gastos de funcionamiento y desplazamientos, correspondiendo una subvención de 500,00 euros.

6. La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.3 de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

7. Este gasto figura contabilizado en el ejercicio presupuestario 2013 como obligación reconocida, mediante documento contable número [REDACTED], de fecha 30 de diciembre de 2013 y por importe de 650,00 €.

En los términos precedentes queda emitido el presente informe de disconformidad por los reparos señalados”.

9º.- Que con fecha 21/12/2015, el Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, redactó propuesta de aprobación de la cuenta justificativa presentada por la Asociación, así como el pago de la subvención por importe de 500,00 euros correspondiente al concepto de material, funcionamiento y desplazamientos.

10º.- Que la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el día 23/12/2015, al punto 6º, acordó *“A la vista del informe de disconformidad emitido por la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda desestimar la propuesta anteriormente transcrita”*. Dicho acuerdo es notificado a la Asociación con fecha 25/1/2016.

11º.- Que con fecha 10/2/2016, y dentro del plazo legalmente previsto, la Asociación presentó recurso de reposición contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención del año 2013 aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/12/2015, al punto 6º.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) Alegación referida al apartado 5.e) del informe de Intervención de 30/11/2015: *“La asociación sigue sin presentar justificación del evento deportivo subvencionado, según la estipulación tercera, apartado d), y estipulación cuarta apartado f) del convenio. Es por lo que no procede el pago de subvención por este concepto”*.

La Asociación alega que *“El evento deportivo subvencionado, viene reflejado en las memorias presentadas el 22 de diciembre de 2014 (Se adjunta copia). Este evento consiste como viene siendo habitual en los últimos años, en la organización de unas Jornadas*

Deportivas junto con la Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Rota, que concretamente este año se llevó a cabo en el Estadio navarro Flores el pasado 28 de Diciembre de 2013, en la que participaron las escalas inferiores de futbol de la U.D. Roteña, C.D.Rota, EFl Meva y las féminas del equipo de fútbol sala Villa de Rota Futsal en el que se hizo una recolecta de alimentos, que ascendió a 5500 Kg. a beneficio de Cáritas Diocesana de Rota. Una causa de lo más justa, como es colaborar con la gente más necesitada y más aún si cabe, en esta época de crisis que nos está tocando vivir".

La factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" contempla un gasto de 300,00 euros por el concepto "*FIESTA NAVIDAD 2013. PRODUCTOS DE CARNICERÍA*". Se trata de un gasto que no puede aceptarse como subvencionable, dado que, aún tratándose de un gasto directamente relacionado con la realización del evento deportivo, no es un gasto necesario para el mismo, sino totalmente accesorio y prescindible para su realización.

B) Alegación referida al apartado 5.f) del informe de Intervención de 30/11/2015: "*En cuanto al seguro de responsabilidad civil, la asociación sigue sin presentar póliza de seguros que abarque el período del 1 al 9 de enero de 2013, no cumpliéndose lo señalado en la estipulación cuarta, apartado g) del convenio, debiendo tenerse en cuenta lo señalado en la diligencia final del convenio: "Para hacer constar que al no haber aportado por parte de la Asociación el Seguro de Responsabilidad Civil y Deportiva conforme al a Estipulación Cuarta, apartado g), se le concede un plazo de diez días para que se aporte. En el caso de que no se aporte en el referido plazo, el Convenio queda sin vigencia y, por tanto, sin efecto alguno"*.

La Asociación alega que "*El citado convenio fue firmado el 30 de Diciembre de 2013, presentamos todo lo que el Ayuntamiento nos requería para la firma, excepto la póliza de seguros, por lo que se nos concedió un plazo de 10 días para su aportación. Debido a que en las fechas de la firma del convenio, nos encontrábamos en plenas Navidades, nos fue imposible con los días de fiesta contratar el seguro de responsabilidad civil hasta el día 10 de Enero de dicho año. También se preguntó en varias compañías hasta que nos decidimos hacerlo con [REDACTED], por ser ésta la más beneficiosa para la entidad, siendo estos los motivos reales por lo que esos nueve días no teníamos concertado el seguro, en ningún momento se actuó de mala fe. De todas formas y sin que sirva de excusa, la U.D.Roteña Veteranos nunca suele hacer uso de las instalaciones de la Forestal durante las Navidades, reanudando los entrenos después de las fiestas"*.

La Asociación no aporta una póliza de seguro que cubra los primeros nueve días del año 2013, no cumpliéndose lo exigido por la estipulación cuarta del convenio en su apartado f).

C) Alegación referida al apartado 5.g) del informe de Intervención de 30/11/2015: *"La estipulación cuarta, en su apartado h) señala como obligación del club "Según el artículo 7º de la ordenanza fiscal 2.18 reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas, el pago de las mismas deberá hacerse de forma anticipada al uso de la instalación deportivo municipal, dentro de los siete primeros días de cada trimestre, por el importe recogido en las mismas en: Ord. 2.18/Art.5/2.-/Epígr.1)/4.Campos de Fútbol césped artificial Club con Convenio con el Ayuntamiento, en la cuenta que se indique para tales efectos. Para tener derecho a las aportaciones municipales recogidas en los apartados c) y d) de la estipulación tercera, deberá acreditarse estar al día en el ingreso de la tasa a favor de la Fundación". Dicho pago no queda acreditado. Sí se acredita la utilización de las instalaciones deportivas mediante la factura número 476 de "Aguas de Rota Empresa Municipal" por importe de 256,13 euros, pero no su pago de forma anticipada dentro de los primeros siete días de cada trimestre".*

La Asociación alega que *"No se ha efectuado el pago de la cantidad de 256,13 Euros por la utilización de las pistas de fútbol 7 del campo "La Forestal", pues aunque es cierto que lo recoge el convenio siempre se nos dijo que se tendría que hacer efectiva por nuestra parte cuando el Ayuntamiento nos pagara el importe del convenio de colaboración firmado entre la Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deportes y la Asociación Veteranos U.D.Roteña el pasado 30 de Diciembre de 2013. Además a nuestro entender tenía que haber sido AREMSA la que nos facturara los correspondientes importes trimestrales, antes de nosotros proceder a los pagos sucesivos, cosa que nunca se hizo, eximiéndonos de toda responsabilidad. Tampoco tiene mucho sentido que se pague por adelantado un trimestre completo sin saber los días que se le iba a dar uso a las instalaciones por motivos de días festivo y demás o si íbamos a jugar algún partido algún fin de semana durante ese período, lo cual incrementaría la cuantía económica".*

La firma del convenio tuvo lugar con fecha 30/12/2013, el día antes de que finalizara el año 2013, periodo objeto de la subvención. Se entiende que a esa fecha, la Asociación ya hizo uso de las instalaciones deportivas y que procedió a su pago previo, por lo que dicho requisito debió quedar acreditado a la firma del convenio.

Es por lo que esta Intervención requirió a la Delegación de Deportes un informe sobre las fechas de pago de las facturas por el uso de las instalaciones deportivas municipales. Con fecha 27 de junio de 2016 se recibe lotus del Coordinador de actividades deportivas, D. Víctor González García, en el que se aporta informe "Cuadro resumen facturación AREMSA a entidades deportivas". En el mismo, se informa que la Asociación Veteranos U.D. Roteña tiene pendiente de abonar a

AREMSA la factura número 476 correspondiente al uso de las instalaciones del año 2013 por importe de 256,13 euros. Es por lo que a la fecha de la firma del convenio no quedaba acreditado el requisito exigido en el apartado g) de la estipulación cuarta del convenio.

CONCLUSIONES

Vistas las alegaciones presentadas por la Asociación Veteranos U.D.Roteña, se concluye en lo siguiente:

1ª.- Desestimar las alegaciones referidas a los apartados 5.e), 5.f) y 5.g) del informe de la Intervención Municipal de fecha 30/11/2015, por los motivos expuestos en los apartados A), B) y C) de los "FUNDAMENTOS JURÍDICOS" del presente informe.

Es cuanto se tiene a bien informar.

Es por lo que este Delegado, propone a la Junta de Gobierno, que se desestime el recurso de reposición interpuesto por la Asociación de Veteranos Unión Deportiva Roteña referente a la cuenta justificativa del año 2013 en base al informe emitido por la Intervención Municipal.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que considere más oportuno."

La Junta de Gobierno Local, en base al informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED] con fecha 3 de agosto de 2016, por unanimidad, acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Asociación de Veteranos Unión Deportiva Roteña, referente a la cuenta justificativa de la subvención concedida en el año 2013.

PUNTO 14º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACION DE VETERANOS UNION DEPORTIVA ROTEÑA, CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014.

Por la Delegación Municipal de Deportes, se remite propuesta del Concejal Delegado de Deportes, en relación con el recurso de reposición interpuesto por la Asociación de Veteranos Unión

Deportiva Roteña, contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención concedida en el año 2014, haciendo constar que el expediente se encuentra completo para su inclusión en el Orden del Día de la Junta de Gobierno Local y que se ha tramitado con ajuste a la legalidad.

Asimismo, es conocido el texto de la propuesta que formula el Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, que dice así:

“Que con fecha 10/02/2016 la Asociación Veteranos Unión Deportiva Roteña presento recurso potestativo de reposición contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención del año 2014 aprobada mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/12/2015, al punto 9º.

Con fecha 03/08/2016 el Interventor D. Rogelio Navarrete Manchado emite el siguiente informe:

INFORME

ASUNTO: RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN VETERANOS UNIÓN DEPORTIVA ROTEÑA A LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL AÑO 2014.

ANTECEDENTES

1º.- Que con fecha 24/11/2014 la Asociación Veteranos Unión Deportiva Roteña presentó solicitud de subvención en el Registro General de la Oficina de Atención al Ciudadano para el proyecto denominado “Liga de Fútbol de Veteranos”, con un presupuesto de gastos e ingresos de 3.708,00 euros, desglosado en: trío arbitral (600,00 euros); material deportivo (650,00 euros); convivencias (1.150,00 euros); desplazamientos (900,00 euros); entrenos en la Forestal (168,00 euros) y partidos en la Forestal (240,00 euros).

2º.- Que con fecha 15/12/2014, al punto 10º, el Consejo Rector de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte acordó la aprobación de la firma de un convenio con la entidad Asociación Veteranos Unión Deportiva Roteña, efectuándose la firma de éste con fecha 19/12/2014. Dicho convenio establecía en el apartado c de su estipulación tercera una subvención por importe de 500,00 euros al club *“para la compra de material deportivo necesario para el funcionamiento del Club, así como la renovación de aquel material que por el paso del tiempo se encuentre defectuoso por su uso, gastos de funcionamiento y gastos de desplazamientos”*, así como en el apartado d de la misma

estipulación "una subvención de 150 € para la realización de un evento deportivo organizado por LA ASOCIACIÓN, a que se refiere la estipulación siguiente en su apartado f)". ("Realizar anualmente un evento deportivo, cursos, campeonatos u otras actividades para el fomento de este deporte en el municipio").

3º.- Que con fecha 25/3/2015 la Asociación presentó justificación de la subvención en el Registro General de la Oficina de Atención al Ciudadano.

4º.- Que con fecha 30/11/2015 la Intervención Municipal emitió informe sobre la justificación presentada por la Asociación, cuyo literal era el siguiente:

ASUNTO: Cuenta justificativa de gastos de compra de material deportivo, funcionamiento, desplazamientos y realización de un evento deportivo durante el año 2014, presentada por la Asociación Veteranos U.D. Roteña, con CIF [REDACTED].

Dando cumplimiento a lo preceptuado en artículo 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 4.1.c. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente indicado al inicio:

1. *Que el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deporte de fecha 15 de diciembre de 2014, al punto 10º y posterior convenio de 19 de diciembre de 2014, concedió una subvención a la Asociación Veteranos U.D. Roteña en los siguientes términos:*

- *Objeto de la subvención: Compra de material deportivo, gastos de funcionamiento, desplazamientos y realización de un evento deportivo.*

- *Duración: Desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014.*

- *Aplicación presupuestaria: [REDACTED]*

- *Importe concedido: 650,00 euros, correspondiendo 500,00 euros para material deportivo, funcionamiento y desplazamientos; y 150,00 euros para la realización de un evento deportivo.*

- *Pago: Anticipado 100%.*

- *Importe a justificar: 650,00 euros.*

- *Plazo de justificación: Antes del 31 de marzo de 2015.*

2. *Que la asociación presentó justificación de la actividad con fecha 25 de marzo de 2015, dentro del plazo establecido en la estipulación sexta del convenio. Que revisada dicha documentación, se observan los siguientes extremos:*

a. *Que no se acreditan en el expediente los requisitos exigidos en la estipulación cuarta del convenio en sus apartados c y h, debiendo acreditarse para poder proceder al pago de la subvención. Igualmente no se acredita el abono de la fianza exigida en la estipulación octava del convenio.*

b. *Que el total de facturas que se ajusta al objeto de la subvención asciende a la cantidad de 661,25 euros, correspondiendo 511,25 euros al concepto de material deportivo, gastos de funcionamiento y desplazamientos; y 150,00 euros al evento deportivo, alcanzándose el importe a justificar. Por lo que procede el pago de la subvención por 650,00 euros, una vez acreditados los requisitos señalados en el apartado b. de este informe.*

3. *La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.3 de las bases de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.*

4. *Este gasto figura contabilizado en el ejercicio presupuestario 2014 como obligación reconocida, mediante documento contable O número [REDACTED], de fecha 29 de diciembre de 2014 y por importe de 650,00 euros.*

En los términos precedentes queda emitido el presente informe de disconformidad por los reparos señalados”.

5º.- Que con fecha 21/12/2015, el Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, redactó propuesta de aprobación de la cuenta justificativa presentada por la Asociación, así como el pago de la subvención por importe de 650,00 euros.

6º.- Que la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el día 23/12/2015, al punto 9º, acordó *“A la vista del informe de disconformidad emitido por la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda desestimar la propuesta anteriormente transcrita”*. Dicho acuerdo es notificado a la Asociación con fecha 25/1/2016.

7º.- Que con fecha 10/2/2016, y dentro del plazo legalmente previsto, la Asociación presentó recurso de reposición contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención del año 2014 aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/12/2015, al punto 9º.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) Alegación referida al apartado c de la estipulación cuarta del convenio: *"Dotar el personal técnico necesario para el desarrollo del proyecto presentado. Los monitores tendrán que acreditar documentalmente y estar en posesión de la correspondiente titulación, en todo caso estará obligada LA ASOCIACIÓN a cumplir la legislación laboral, social, fiscal y deportiva por razón de la competencia y en el ejercicio de sus actividades, así como del personal que tenga a su cargo en los casos en que legalmente proceda"*.

La Asociación alega que *"Nuestro compañero y presidente [REDACTED], el cual tiene el título de entrenador de Nivel-3 o Título de Entrenador Nacional de Fútbol, expedido por la Real Federación Española de Fútbol (se adjunta copia), siempre ha sido nuestro entrenador-monitor para el desarrollo del proyecto que presentamos en su momento. Aparte de [REDACTED], también tenemos varios compañeros que están titulados para el desarrollo del proyecto, estando actualmente varios de ellos colaborando con las escalas inferiores de la U.D. Roteña, así como en la escuela de fútbol EFI-MEVA"*.

La Asociación aporta su documento de la titulación del monitor D. [REDACTED], quedando acreditado el requisito exigido.

B) Alegación referida al apartado h de la estipulación cuarta del convenio: *"Según el artículo 7º de la ordenanza fiscal 2.18 reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas, el pago de las mismas deberá hacerse de forma anticipada al uso de la instalación deportivo municipal, dentro de los siete primeros días de cada trimestre, por el importe recogido en las mismas en: Ord. 2.18/Art.5/2.-/Epígr.1)/4.Campos de Fútbol césped artificial Club con Convenio con el Ayuntamiento, en la cuenta que se indique para tales efectos. Para tener derecho a las aportaciones municipales recogidas en los apartados c) y d) de la estipulación tercera, deberá acreditarse estar al día en el ingreso de la tasa a favor de la Fundación"*. La Asociación alega que *"No se ha efectuado el pago de la cantidad de 201,25 Euros por la utilización de las pistas de fútbol 7 del campo "La Forestal", pues aunque es cierto que lo recoge el convenio siempre se nos dijo que se tendría que hacer efectiva por nuestra parte cuando el Ayuntamiento nos pagara el importe del convenio de colaboración firmado entre la Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deportes y la Asociación Veteranos U.D.Roteña el pasado 19 de diciembre de 2014. Además a nuestro entender tenía que haber sido AREMSA la que nos facturara los correspondientes importes trimestrales, antes de nosotros proceder a los pagos sucesivos, cosa que nunca se hizo, eximiéndonos de toda responsabilidad. Tampoco tiene mucho sentido que se pague por adelantado un trimestre completo sin saber los días que se le iba a dar uso a las instalaciones por motivos de*

días festivos y demás o si íbamos a jugar algún partido durante los fin de semanas durante eses periodo, lo cual incrementaría la cuantía económica".

La firma del convenio tuvo lugar con fecha 19/12/2014, prácticamente finalizando el año 2014, periodo objeto de la subvención. Se entiende que a esa fecha, la Asociación ya hizo uso de las instalaciones deportivas y que procedió a su pago previo, por lo que dicho requisito debió quedar acreditado a la firma del convenio.

Es por lo que esta Intervención requirió a la Delegación de Deportes un informe sobre las fechas de pago de las facturas por el uso de las instalaciones deportivas municipales. Con fecha 27 de junio de 2016 se recibe lotus del Coordinador de actividades deportivas, D. [REDACTED] en el que se aporta informe "Cuadro resumen facturación AREMSA a entidades deportivas". En el mismo, se informa que la Asociación Veteranos U.D. Roteña tiene pendiente de abonar a AREMSA las facturas números [REDACTED] correspondiente al uso de las instalaciones del año 2014 por importe total de 201,25 euros. Es por lo que a la fecha de la firma del convenio no quedaba acreditado el requisito exigido en el apartado g) de la estipulación cuarta del convenio.

CONCLUSIONES

Vistas las alegaciones presentadas por la Asociación Veteranos U.D.Roteña, se concluye en lo siguiente:

- 1ª.- Aceptar la alegación al apartado c) de la estipulación cuarta del convenio.
- 2ª.- Desestimar la alegación referida al apartado h) de la estipulación cuarta del convenio por los motivos expuestos en el apartado B) de los "FUNDAMENTOS JURÍDICOS" del presente informe.

Es cuanto se tiene a bien informar.

Es por lo que este Delegado, propone a la Junta de Gobierno, que se desestime el recurso de reposición interpuesto por la Asociación de Veteranos Unión Deportiva Roteña, referente a la cuenta justificativa del año 2014 en base al informe emitido por la Intervención Municipal."

La Junta de Gobierno Local, en base al informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], con fecha 1 de agosto de 2016, por unanimidad, acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Asociación de Veteranos Unión Deportiva Roteña,

referente a la cuenta justificativa de la subvención concedida en el año 2014.

**PUNTO 15º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES,
EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR EL CLUB BADMINTON ROTA,
CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE CUENTA
JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014.**

Por la Delegación Municipal de Deportes, se remite propuesta del Concejal Delegado de Deportes, en relación con el recurso de reposición interpuesto por el Club Badminton Rota, contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención concedida en el año 2014, haciendo constar que el expediente se encuentra completo para su inclusión en el Orden del Día de la Junta de Gobierno Local y que se ha tramitado con ajuste a la legalidad.

Asimismo, es conocido el texto de la propuesta que formula el Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, que dice así:

“Que con fecha 19/02/2016 el Club Badminton Rota presenta recurso potestativo de reposición contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención del año 2014 aprobada mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/12/2015, al punto 10º.

Con fecha 28/07/2016 el Interventor D. [REDACTED] emite el siguiente informe:

INFORME

**ASUNTO: RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB
BADMINTON ROTA REFERENTE A LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL AÑO
2014.**

ANTECEDENTES

1º.- Que con fecha 24/11/2014 el Club Badminton Rota presentó solicitud de subvención en el Registro General de la Oficina de Atención al Ciudadano para el proyecto denominado “Trofeos de Andalucía y campeonatos de Andalucía y España sub-11, sub-13, sub-17, sub-19 y absoluto”, con un presupuesto de gastos e ingresos de 3.800,00 euros,

desglosado en: inscripciones (1.100,00 euros); pistas (2.000,00 euros) y desplazamientos y alojamientos (700,00 euros).

2º.- Que con fecha 15/12/2014, al punto 8º, el Consejo Rector de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte acordó la aprobación de la firma de un convenio con la entidad Club Badminton Rota, efectuándose la firma de éste con fecha 19/12/2014. Dicho convenio establecía en el apartado c de su estipulación tercera una subvención por importe de 3.000,00 euros al club para la compra de material deportivo necesario para el funcionamiento del Club, así como la renovación de aquel material que por el paso del tiempo se encuentre defectuoso por su uso, gastos de funcionamiento y gastos de desplazamientos.

3º.- Que con fecha 25/3/2015 el Club presentó justificación de la subvención en el Registro General de la Oficina de Atención al Ciudadano.

4º.- Que con fecha 30/11/2015 la Intervención Municipal emitió informe sobre la justificación presentada por el Club, cuyo literal era el siguiente:

“ASUNTO: Cuenta justificativa de gastos de compra de material deportivo, funcionamiento y desplazamientos durante el año 2014, presentada por el Club Badminton Rota, con CIF [REDACTED]”

Dando cumplimiento a lo preceptuado en artículo 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 4.1.c. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente indicado al inicio en los siguientes términos:

1. Que el Consejo Rector de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte de fecha 15 de diciembre de 2014, al punto 8º y posterior convenio de 19 de diciembre de 2014, concedió una subvención al Club Badminton Rota Roteña en los siguientes términos:

-Objeto de la subvención: Compra de material deportivo, gastos de funcionamiento y desplazamientos.

-Duración: Desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014.

-Aplicación presupuestaria: [REDACTED]

-Importe concedido: 3.000,00 €.

-Pago: Anticipado 100%, a la firma del convenio.

-Importe a justificar: 3.000,00 euros.

-Plazo de justificación: Antes del 31 de marzo de 2015.

2. Que no se acreditan en el expediente los requisitos exigidos en la estipulación cuarta del convenio en sus apartados b, c, f y g, debiendo acreditarse para poder proceder al pago de la subvención.

3. Que el club presentó justificación de la actividad con fecha 25 de marzo de 2015, dentro del plazo establecido en la estipulación sexta del convenio.

4. El total de facturas que se ajustan al objeto de la subvención asciende a la cantidad de 3.336,47 euros, superando el importe a justificar.

5. La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.3 de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, esto es, al Consejo Rector de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte.

6. Este gasto figura contabilizado en el ejercicio presupuestario 2014 como obligación reconocida, mediante documento contable número [REDACTED], de fecha 30 de diciembre de 2014 y por importe de 3.000,00 euros.

En los términos precedentes queda emitido el presente informe de disconformidad por los reparos señalados".

5º.- Que con fecha 21/12/2015, el Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, redactó propuesta de aprobación de la cuenta justificativa presentada por el Club, así como el pago de la subvención por importe de 3.000,00 euros.

6º.- Que la Junta de Gobierno Local de fecha 23/12/2015, al punto 10º acordó que "A la vista del informe de disconformidad emitido por la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda desestimar la propuesta anteriormente transcrita".

7º.- Que con fecha 19/2/2016, y dentro del plazo legalmente previsto, el Club presentó recurso de reposición contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención del año 2014 aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/12/2015, al punto 10º.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) Alegación referida al apartado b) de la estipulación cuarta del convenio: *“Entregar a la FUNDACIÓN MPAL., antes de la firma del convenio, un proyecto o programa de actividades que forma parte integrante de este convenio, en el que se recojan los objetivos, el contenido, la programación y previsión de gastos e ingresos”.*

El Club alega que en la solicitud de subvención que se presentó con fecha 24 de noviembre de 2014 se incluía una memoria como identificación del proyecto para el que se solicitaba la subvención y un presupuesto detallado de ingresos y gastos. Aporta copia de dicha memoria y del presupuesto en su documento denominado *“Anexo 1”*.

Esta Intervención ha podido comprobar que en el expediente de solicitud de subvención se aportaba dicho programa de actividades con los objetivos, contenido, programación y previsión de gastos e ingresos, quedando acreditado el requisito exigido.

B) Alegación referida al apartado c) de la estipulación cuarta del convenio: *“Dotar el personal técnico necesario para el desarrollo del proyecto presentado. Los monitores tendrán que acreditar documentalmente y estar en posesión de la correspondiente titulación, en todo caso estará obligado EL CLUB a cumplir la legislación laboral, social, fiscal y deportiva por razón de la competencia y en el ejercicio de sus actividades, así como del personal que tenga a su cargo en los casos en que legalmente proceda”.*

El Club aporta su documento denominado *“Anexo 2”* en el que se adjuntan las copias de los títulos de los monitores, quedando acreditado el requisito exigido.

C) Alegación referida al apartado f) de la estipulación cuarta del convenio: *“Contratar a su cargo un seguro de responsabilidad civil y deportivo que cubra los bienes del local y las personas, es decir, monitores y alumnos, como consecuencia de la prestación de las actividades que se desarrollen por parte del EL CLUB, cuyo pago de la prima, así como la póliza deberán acreditarse previamente a la firma del presente convenio, siendo condición indispensable para su firma, debiendo ser mantenida en vigor hasta la finalización del mismo. En el caso de celebración de campeonatos u otras actividades con público, deberá proveerse del seguro correspondiente (LEPARA)”.*

El Club aporta mediante su documento denominado *“Anexo 3”* copia de los extractos bancarios de pago de los seguros de responsabilidad civil contratados con “XXXXXXXXXX” correspondientes a los periodos comprendidos entre el 25/11/2013 y 25/11/2014, así como copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada con “XXXXXXXXXX” del periodo comprendido entre el 25/11/2015 al 25/11/2016, quedando acreditado el requisito exigido.

D) Alegación referida al apartado g) de la estipulación cuarta del convenio: *"Según el artículo 7º de la ordenanza fiscal 2.18 reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas, el pago de las mismas deberá hacerse de forma anticipada al uso de la instalación deportiva municipal, dentro de los siete primeros días de cada trimestre, por el importe recogido en las mismas en: Ord. 2.18 / Art.5 / 2.- Epígr.1 / 1.- / b) Entrenamiento de clubes con convenio con Ayuntamiento, en la cuenta que se indique para tales efectos. Para tener derecho a la aportación municipal recogida en el apartado c) de la estipulación tercera, deberá acreditarse estar al día en el ingreso de la tasa a favor de la Fundación"*.

La firma del convenio tuvo lugar con fecha 19/12/2014, prácticamente finalizando el año 2014, periodo objeto de la subvención. Se entiende que a esa fecha, el Club ya hizo uso de las instalaciones deportivas y que procedió a su pago previo, por lo que dicho requisito debió quedar acreditado a la firma del convenio.

Es por lo que esta Intervención requirió a la Delegación de Deportes un informe sobre las fechas de pago de las facturas por el uso de las instalaciones deportivas municipales. Con fecha 27 de junio de 2016 se recibe lotus del Coordinador de actividades deportivas, D. [REDACTED], en el que se aporta informe "Cuadro resumen facturación AREMSA a entidades deportivas". En el mismo, se informa que el Club Badminton Rota tiene pendiente de abonar a AREMSA las facturas números [REDACTED] correspondientes al uso de las instalaciones del año 2014. Es por lo que a la fecha de la firma del convenio no quedaba acreditado el requisito exigido en el apartado g) de la estipulación cuarta del convenio.

CONCLUSIONES

Vistas las alegaciones presentadas por el Club Badminton Rota se concluye en lo siguiente:

- 1ª.- Aceptar las alegaciones a los apartados b), c) y f) de la estipulación cuarta del convenio.
- 2ª.- Desestimar la alegación referida al apartado g) de la estipulación cuarta del convenio por los motivos expuestos en el apartado D) de los "FUNDAMENTOS JURÍDICOS" del presente informe.

Es cuanto se tiene a bien informar.

Es por lo que este Delegado, propone a la Junta de Gobierno, que se desestime el recurso de reposición interpuesto por el

Club Badminton Rota, referente a la cuenta justificativa del año 2014 en base al informe emitido por la Intervención Municipal.”

La Junta de Gobierno Local, en base al informe emitido por el Sr. Interventor, D. Rogelio Navarrete Manchado, con fecha 28 de julio de 2016, por unanimidad, acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Club Badminton Rota, referente a la cuenta justificativa de la subvención concedida en el año 2014.

PUNTO 16º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB DON BOSCO 88, CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014.

Por la Delegación Municipal de Deportes, se remite propuesta del Concejal Delegado de Deportes, en relación con el recurso de reposición interpuesto por el Club Don Bosco 88, contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención concedida en el año 2014, haciendo constar que el expediente se encuentra completo para su inclusión en el Orden del Día de la Junta de Gobierno Local y que se ha tramitado con ajuste a la legalidad.

Asimismo, es conocido el texto de la propuesta que formula el Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, que dice así:

“Que con fecha 11/02/2016 el Club Don Bosco 88 presenta recurso potestativo de reposición contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención del año 2014 aprobada mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/12/2015, al punto 7º.

Con fecha 03/08/2016 el Interventor D. [REDACTED] emite el siguiente informe:

INFORME

ASUNTO: RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB DON BOSCO 88 REFERENTE A LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL AÑO 2014.

ANTECEDENTES

1º.- Que con fecha 24/11/2014 el Club Don Bosco 88 presentó solicitud de subvención en el Registro General de la Oficina de Atención al Ciudadano para el proyecto denominado "COMPETICIONES FAB Y ESCUELA DE BALONCESTO 2014-2015", con un presupuesto de gastos e ingresos de 10.836,89 euros, desglosado en: gastos federación (2.218,19 euros); gratificación entrenadores y monitores (3.920,00 euros); gastos de material (4.662,40 euros) y comisiones bancarias (36,30 euros).

2º.- Que con fecha 15/12/2014, al punto 11º, el Consejo Rector de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte acordó la aprobación de la firma de un convenio con la entidad Club Don Bosco 88 efectuándose la firma de éste con fecha 19/12/2014. Dicho convenio establecía en el apartado c de su estipulación tercera una subvención por importe de 1.000,00 euros al club para la compra de material deportivo necesario para el funcionamiento del Club, así como la renovación de aquel material que por el paso del tiempo se encuentre defectuoso por su uso, gastos de funcionamiento y gastos de desplazamientos.

3º.- Que con fecha 30/3/2015 el Club presentó justificación de la subvención en el Registro General de la Oficina de Atención al Ciudadano.

4º.- Que con fecha 30/11/2015 la Intervención Municipal emitió informe sobre la justificación presentada por el Club, cuyo literal era el siguiente:

"ASUNTO: Cuenta justificativa de gastos de compra de material deportivo, funcionamiento y desplazamientos durante el año 2014, presentada por el Club Don Bosco 88, con CIF [REDACTED]"

Dando cumplimiento a lo preceptuado en artículo 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 4.1.c. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente indicado al inicio:

1. *Que el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deporte de fecha 15 de diciembre de 2014, al punto 11º y posterior convenio de 19 de diciembre de 2014, concedió una subvención al Club Deportivo Don Bosco 88 en los siguientes términos:*

- *Objeto de la subvención: Compra de material deportivo, gastos de funcionamiento y desplazamientos.*

- *Duración: Desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014.*
- *Aplicación presupuestaria: [REDACTED]*
- *Importe concedido: 1.000,00 €.*
- *Pago: Anticipado 100%.*
- *Importe a justificar: 1.000,00 €.*
- *Plazo de justificación: Antes del 31 de marzo de 2015.*

2. *Que la asociación presentó justificación de la actividad con fecha 30 de marzo de 2015, dentro del plazo establecido en la estipulación sexta del convenio. Que revisada dicha documentación, se observan los siguientes extremos:*

a. *Que deben presentarse los originales de las facturas al objeto de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 14.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, cuyo literal dice: "Para la acreditación de la realización de los gastos deberán presentarse originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que serán estampillados por la Intervención de forma que permitan el control de la concurrencia de las subvenciones. En este último caso, así como en aquellos en que por la normativa vigente deban permanecer en poder beneficiario, los originales serán devueltos a los interesados una vez diligenciados, quedando copia autorizada en los archivos de la Corporación".*

b. *Que del ticket de compra número 7051 de "Deportes Retama, C.B." de importe 299,00 euros, no se ajusta al objeto de la subvención al corresponderse con la compra de material inventariable.*

c. *Que no se acreditan en el expediente los requisitos exigidos en la estipulación cuarta del convenio en sus apartados c, f y g, debiendo acreditarse para poder proceder al pago de la subvención. Igualmente no se acredita el abono de la fianza exigida en la estipulación octava del convenio. En cuanto al apartado f (Seguro de responsabilidad civil y deportivo), se acredita con una póliza que comprende el periodo del 24 de noviembre de 2014 al 24 de noviembre de 2015, no quedando cubierto el periodo desde el 1 al 23 de noviembre de 2014.*

d. *Que el total de facturas que se ajustan al objeto de la subvención asciende a la cantidad de 862,75 euros, correspondiendo una subvención por dicho importe, una vez acreditados los requisitos señalados en el apartado c. de este informe.*

3. *La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.3 de las bases de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.*

4. *Este gasto figura contabilizado en el ejercicio presupuestario 2014 como obligación reconocida, mediante documento contable número ██████, de fecha 29 de diciembre de 2014 y por importe de 1.000,00 euros.*

En los términos precedentes queda emitido el presente informe de disconformidad por los reparos señalados.

5º.- Que con fecha 21/12/2015, el Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, redactó propuesta de aprobación de la cuenta justificativa presentada por el Club, así como el pago de la subvención por importe de 862,75 euros.

6º.- Que la Junta de Gobierno Local de fecha 23/12/2015, al punto 7º acordó que *"A la vista del informe de disconformidad emitido por la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda desestimar la propuesta anteriormente transcrita"*. Dicho acuerdo es notificado al Club con fecha 13/1/2016.

7º.- Que con fecha 11/2/2016, y dentro del plazo legalmente previsto, el Club presentó recurso de reposición contra la desestimación de la cuenta justificativa de la subvención del año 2014 aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/12/2015, al punto 7º.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) Alegación referida al apartado a. del informe de Intervención: *"a. Que deben presentarse los originales de las facturas al objeto de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 14.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, cuyo literal dice: "Para la acreditación de la realización de los gastos deberán presentarse originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que serán estampillados por la Intervención de forma que permitan el control de la concurrencia de las subvenciones. En este último caso, así como en aquellos en que por la normativa vigente deban permanecer en poder beneficiario, los originales serán devueltos a los interesados una vez diligenciados, quedando copia autorizada en los archivos de la Corporación"*.

El Club presenta los originales de las facturas, procediendo esta Intervención en esta fecha al estampillado de las mismas, así como a la compulsa de las fotocopias, quedando este reparo subsanado.

B) Alegación referida al apartado b. del informe de Intervención: *"b. Que del ticket de compra número ██████ de '██████████' de importe 299,00 euros, no se ajusta al objeto de la subvención al corresponderse con la compra de material inventariable"*.

El Club presenta escrito firmado por el propietario-gerente de " [REDACTED] " en el que se detallan los materiales adquiridos, los cuales consistieron en 12 trofeos de madera y 5 juegos de redes para los aros de las canastas. Se constata con ello que dicho material no es inventariable, por lo que debe aceptarse para la justificación el ticket de compra número [REDACTED] por importe de 299,00 euros.

C) Alegación referida al apartado c. del informe de Intervención: "*c. Que no se acreditan en el expediente los requisitos exigidos en la estipulación cuarta del convenio en sus apartados c, f y g, debiendo acreditarse para poder proceder al pago de la subvención. Igualmente no se acredita el abono de la fianza exigida en la estipulación octava del convenio. En cuanto al apartado f (Seguro de responsabilidad civil y deportivo), se acredita con una póliza que comprende el periodo del 24 de noviembre de 2014 al 24 de noviembre de 2015, no quedando cubierto el periodo desde el 1 al 23 de noviembre de 2014*".

C.1) En cuanto al apartado c "*Dotar el personal técnico necesario para el desarrollo del proyecto presentado. Los monitores tendrán que acreditar documentalmente y estar en posesión de la correspondiente titulación, en todo caso estará obligado EL CLUB a cumplir la legislación laboral, social, fiscal y deportiva por razón de la competencia y en el ejercicio de sus actividades, así como del personal que tenga a su cargo en los casos en que legalmente proceda*", el Club aporta las copias de los títulos de los monitores, quedando acreditado el requisito exigido.

C.2) En cuanto al apartado f "*Contratar a su cargo un seguro de responsabilidad civil y deportivo que cubra los bienes del local y las personas, es decir, monitores y alumnos, como consecuencia de la prestación de las actividades que se desarrollen por parte de EL CLUB, cuyo pago de la prima, así como la póliza deberán acreditarse previamente a la firma del presente convenio, siendo condición indispensable para su firma, debiendo ser mantenida en vigor hasta la finalización del mismo. En el caso de celebración de campeonatos u otras actividades con público, deberá proveerse del seguro correspondiente (LEPARA)*"; se advierte un error en el informe de Intervención de 30 de noviembre de 2015. En concreto, hace referencia a que el periodo comprendido desde el 1 al 23 de noviembre de 2014 no queda cubierto por la póliza de seguro, cuando realmente entiendo, una vez revisada la documentación del expediente, que debería decir que no queda cubierto el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 23 de noviembre de 2014, pues sólo constaba en el expediente extracto bancario del pago de un seguro de responsabilidad civil del periodo 24 de noviembre de 2014 al 24 de noviembre de 2015. El Club aporta extracto bancario de la póliza de seguro del periodo comprendido entre el 24 de noviembre de

2013 al 24 de noviembre de 2014, quedando, por tanto, cubierto todo el año 2014, tal y como establece la estipulación cuarta apartado f del convenio.

C.3) En cuanto al apartado g *“Según el artículo 7º de la ordenanza fiscal 2.18 reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas, el pago las mismas deberá hacerse de forma anticipada al uso de la instalación deportiva municipal, dentro de los siete primeros días de cada trimestre, por el importe recogido en las mismas en: Ord.2.18 / Art. 5 / 2.- / Epígr.1) / 1.- / b) Entrenamiento de clubes con convenio con Ayuntamiento, en la cuenta que se indique para tales efectos. Para tener derecho a la aportación municipal recogida en el apartado c) de la estipulación tercera, deberá acreditarse estar al día en el ingreso de la tasa a favor de la Fundación”.*

La firma del convenio tuvo lugar con fecha 19/12/2014, prácticamente finalizando el año 2014, periodo objeto de la subvención. Se entiende que a esa fecha, el Club ya hizo uso de las instalaciones deportivas y que procedió a su pago previo, por lo que dicho requisito debió quedar acreditado a la firma del convenio.

Es por lo que esta Intervención requirió a la Delegación de Deportes un informe sobre las fechas de pago de las facturas por el uso de las instalaciones deportivas municipales. Con fecha 27 de junio de 2016 se recibe lotus del Coordinador de actividades deportivas, D. [REDACTED], en el que se aporta informe “Cuadro resumen facturación AREMSA a entidades deportivas”. En el mismo, se informa que el Club Don Bosco 88 abonó con fecha 12/2/2016 a AREMSA las facturas números [REDACTED] correspondientes al uso de las instalaciones de los meses de agosto y septiembre del año 2014. Es por lo que a la fecha de la firma del convenio no quedaba acreditado el requisito exigido en el apartado g) de la estipulación cuarta del convenio.

CONCLUSIONES

Vistas las alegaciones presentadas por el Club Don Bosco 88 se concluye en lo siguiente:

1ª.- Aceptar en su integridad las alegaciones a los apartados a y b del informe de Intervención de 30/11/2014, por los motivos expuestos en los apartados A) y B) de los “FUNDAMENTOS JURÍDICOS” del presente informe.

2ª.- Aceptar las alegaciones a los apartados c) y f) de la estipulación cuarta del convenio, por los motivos expuestos en los apartados C.1) y C.2) de los “FUNDAMENTOS JURÍDICOS” del presente informe.

3ª.- Desestimar la alegación referida al apartado g) de la estipulación cuarta del convenio, por los motivos expuestos en el apartado C.3) de los “FUNDAMENTOS JURÍDICOS” del presente informe.

Es cuanto se tiene a bien informar.

Es por lo que este Delegado, propone a la Junta de Gobierno, que se desestime el recurso de reposición interpuesto por el Club Don Bosco 88 referente a la cuenta justificativa del año 2014 en base al informe emitido por la Intervención Municipal.”

La Junta de Gobierno Local, en base al informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], con fecha 3 de agosto de 2016, por unanimidad, acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Club Don Bosco 88, referente a la cuenta justificativa de la subvención concedida en el año 2014.

PUNTO 17º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE FIESTAS, PARA LA APROBACIÓN DE REQUISITOS Y DIRECTRICES A SEGUIR POR AQUELLAS PERSONAS INTERESADAS EN PRESENTAR SOLICITUD PARA SU NOMBRAMIENTO COMO REY GASPAR, REY BALTASAR, ESTRELLA DE LA ILUSIÓN, CARTERO REAL Y PAJES.

Se conoce propuesta que formula a la Junta de Gobierno Local la Concejala Delegada de Fiestas, D^a Laura Almisas Ramos, que literalmente dice:

“Los personajes más importantes y esenciales de nuestra tradición en las Fiestas Navideñas son las figuras de los Reyes Magos, Estrella de la Ilusión, Cartero Real y Pajes, esperados con mucha ilusión por pequeños y mayores en la Cabalgata de SS.MM. los Reyes Magos.

Este año, continuando con la tradición, las figuras de los Reyes Magos Gaspar y Baltasar, Estrella de la Ilusión, Cartero Real y Pajes, serán representados por personas de nuestra localidad.

La designación de dichos personajes, será igual que en otras ediciones, mediante sorteo público de entre aquellas personas que presenten su solicitud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo que se abrirá desde el día 5 de septiembre, hasta el día 5 de octubre de 2016.

Se adjunta Requisitos y Directrices a seguir por aquellos interesados en presentar su solicitud para los nombramientos de Rey Gaspar, Rey Baltasar, Estrella de la Ilusión, Cartero Real y Pajes.”

El Sr. Secretario informa verbalmente que las citadas Normas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y aprobar los Requisitos y Directrices a seguir por aquellos interesados en presentar su solicitud para los nombramientos de Rey Gaspar, Rey Baltasar, Estrella de la Ilusión, Cartero Real y Pajes.

PUNTO 18º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Propuesta del Concejal Delegado de Playas, para aprobar la ampliación del gasto de la encomienda a la empresa municipal AREMSA de los servicios correspondientes al control de calidad y otros complementarios a los de montaje, mantenimiento y limpieza de las playas y paseos marítimos del término municipal de Rota.

Por el Primer Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, sin pasar por la Secretaría General, propuesta que formula el Concejal Delegado de Playas, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, que a continuación se transcribe:

“El pasado 26 de Agosto la Junta de Gobierno Local aprobó al punto 6.4º de urgencias del Orden del día, la modificación de la encomienda de los servicios correspondientes al control de calidad y otros complementarios a los de montaje, mantenimiento y limpieza de las playas y paseos marítimos del término municipal de Rota, a la empresa municipal AREMSA.

Conforme al informe emitido por la empresa municipal AREMSA en que se expone que del total presupuestado del 1 de Abril hasta el 31 de Julio; 385.833,05€ se han facturado 239.161,53€ y por lo tanto se ha producido un ahorro total de 146.721,52 €.

Si a este Ahorro se le resta lo minorado conforme a la propuesta de 16 de Julio quedaría un remanente de **82.835,21€.**

AHORRADO HASTA 31 DE JULIO DE 2016	146.721,52 €
MINORADO CONFORME PROPUESTA JGL	63.886,31 €
DIFERENCIA	82.835,21 €

Llegándose al acuerdo en Junta de Gobierno Local de minorar esta partida presupuestaria por el importe antes referido de **82.835,21 €**.

Así mismo, y debido a los retrasos en las incorporaciones del servicio se requiere la ampliación del servicio prestado en playas con el refuerzo de algunos de los puestos recogidos en la encomienda, y en particular se ha solicitado presupuesto para que cumplan los 6 meses de contrato las 3 encargadas de limpieza, 1 conductor de maquinaria, 1 mecánico, 2 operarios de mantenimiento. Y que el puesto de técnico de playas se prolongue hasta el 15 de Marzo.

Dichas ampliaciones cumplen el objeto de la correcta prestación del servicio ya que los retrasos en la incorporación no han permitido la prestación de los servicios requeridos. En dicho sentido cabe comentar que la ampliación del servicio de botiquines obliga a mantener dichos puntos abiertos, lo cual no estaba previsto y por ello deberán poder atenderse en lo que respecta a la limpieza y cierre, así mismo no se podrán desmontar estos módulos hasta la finalización de la prestación del servicio lo que prolonga el periodo de desmontaje. Por otro lado; los trabajos de mantenimiento no ejecutados en la pretemporada se habrán de realizar ahora, las máquinas de playas y los vehículos habrán de ser arreglados y puestos a punto, las pailas arregladas y correctamente acopiadas, etc. Precisándose para ello las ampliaciones antes señaladas.

En base a todo lo cual se ha solicitado presupuesto a AREMSA para la ampliación de los servicios, conforme a los presupuestos ██████ que cubriría hasta el 31 de Diciembre por un importe total de 65.473,21 € y el presupuesto ██████ que cubriría hasta el 15 de Marzo por un importe total de 12.928,93 €.

Se adjuntan dos tablas resumen con los cambios ejecutados en las encomiendas.

ENCOMIENDA 2016	837.239,67 €
AHORRADO HASTA 31 DE JULIO DE 2016	146.721,52 €
MINORADO CONFORME PROPUESTA JGL 17 DE JULIO	63.886,31 €
MINORADO CONFORME PROPUESTA JGL 26 DE AGOSTO	82.835,21 €
PROPUESTA DE AUMENTO SEGÚN ██████	65.473,21 €

IMPORTE FINAL DE LA ENCOMIENDA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	755.991,36 €
---	--------------

ENCOMIENDA 1 ENERO-6 ABRIL 2017	18.712,02 €
PROPUESTA DE AUMENTO SEGÚN S15/16	12.928,93 €
AUMENTO PARA COMBUSTIBLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO APROBADO SEGÚN PROPUESTA DE JGL 17 DE JULIO	5.616,60 €.
IMPORTE FINAL DE LA ENCOMIENDA 1 ENERO-6 ABRIL 2017	31.640,95 €

Por todo lo anteriormente expuesto, a esta Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

1.- Aprobar la ampliación del gasto de la encomienda para el periodo 2016 conforme al presupuesto [REDACTED] que cubriría hasta el 31 de Diciembre por un importe total de 65.473,21 €.

2.- Aprobar la ampliación del gasto para 2017, conforme al presupuesto [REDACTED] que cubriría hasta el 15 de Marzo por un importe total de 12.928,93 €."

Asimismo, se conocen las certificaciones de retención de crédito expedidas por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], con fecha 30 de agosto de 2016, haciendo constar la existencia de saldo de crédito disponible.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y, en consecuencia:

1º.- Aprobar la ampliación del gasto de la encomienda para el periodo 2016 conforme al presupuesto [REDACTED] que cubriría hasta el 31 de Diciembre por un importe total de 65.473,21 €.

2º.- Aprobar la ampliación del gasto para 2017, conforme al presupuesto [REDACTED] que cubriría hasta el 15 de Marzo por un importe total de 12.928,93 €.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y un minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,